

**RADICACION CONTESTACION DEMANDA SURAMERICANA -
VERBAL CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A VS SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A. - RAD.
20001400300520230054500**

agp@ompabogados.com <agp@ompabogados.com>

Vie 26/01/2024 10:48

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
<j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar -
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudicialescarpio <notificacionesjudicialescarpio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION SURA744.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL

**DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR
S.A.S.**

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 20001400300520230054500

Por medio del presente, me permito radicar los siguientes documentos
relacionados con el caso del asunto:

1. Contestación demanda – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CON ANEXOS PDF (164 FOLIOS)

Ratificamos que el suscrito, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 –
110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo
electrónico agp@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Cordialmente,

Soluciones con experiencia y calidad.



OMP
ABOGADOS

Alexander Gómez Pérez

Socio Director

+57 3135119267
agomez@ompabogados.com

+57(605) 3225281 - Barranquilla
+57(605) 5732796 - Valledupar
+57(604) 7862346 - Montería
+57(601) 9156024 - Bogotá
> www.ompabogados.com



GALA
NACIONAL
DEL DERECHO
LEGAL MARCOM 2022

PREMIO A FIRMA MÁS
ATRACTIVA PARA EL TALENTO
LATAM



Great
Place
To
Work
Certificado
MAR 2023-MAR 2024
COL



Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR**

PROCESO: VERBAL - DECLARATIVO

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 20001-40-03-005-2023-00545-00.

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la doctora **NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que anexé al momento de la notificación; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a **CONTESTAR DEMANDA** formulada por la sociedad **CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.** en los siguientes términos:

A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De manera preliminar, quiero dejar en claro al despacho que la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no tiene ninguna clase de contrato, ni negociación civil para la prestación o venta de servicios médicos derivados de atenciones con cargo al SOAT con la **CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.**, ni con ninguna otra institución de salud del país; Lo anterior, en razón a que las facturas que aporta la parte accionante, tienen relación con reclamaciones realizadas, por la hoy demandante, a mi representada por la atención de personas víctimas en accidentes de tránsito, por las cuales, la demandante pretende la afectación de Pólizas de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a Personas en Accidente de Tránsito – SOAT expedidas por mi representada; sin embargo, su reclamación y cobro debe sujetarse inexorablemente a las disposiciones legales que lo regulan, Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio en su acápite del Contrato de Seguro, y demás decretos que reglamentan este seguro al que nos referimos.

Siendo, así las cosas, el régimen legal del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT, se encuentra consagrado en los artículos 192 a 197 del Decreto Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, en adelante EOSF.

Aunado a lo anterior, tenemos que en el artículo 167 parágrafos 1º y 3º de la Ley 100 de 1993, el legislador fue explícito en señalar que, en los casos de accidentes de tránsito, “*el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos y demás prestaciones continuará a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con las modificaciones de esta ley*” y con sujeción a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre los procedimientos de cobro y pago de estos servicios.

Instituido el SOAT en el artículo 192 del EOSF, como un seguro de expedición obligatoria por parte de las aseguradoras autorizadas, el numeral 4º, determina, para evitar confusiones normativas, lo siguiente:

*“Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito **se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio** y por este Estatuto.”*

Igualmente, las coberturas del SOAT se encuentran establecidas de manera taxativa en el artículo 193 del EOSF.

En el numeral 4º del artículo 195 del EOSF, se reconoce la titularidad de la acción, para reclamar el pago de los gastos por los servicios prestados a las víctimas de accidente de tránsito ante las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT, de acuerdo con las tarifas fijadas por el Gobierno Nacional, en los siguientes términos:

“4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los Subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990. (...)”

Es claro como la norma antes trascrita, además de establecer unos requisitos, hace remisión expresa al artículo 1077 del Código de Comercio, al establecer como exigencia a los establecimientos hospitalarios acreditar su derecho, lo que se traduce en instituir para las reclamaciones por

conceptos de gastos médicos a víctimas de accidentes de tránsito la “*Prueba de daños*” como regla para obtener el “*Pago de indemnizaciones*” en el SOAT prevista en el artículo 194 del EOSF.

En relación con lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social) donde establece las reglas para la Prestación de Servicios de Salud y dispone, en el título 3, capítulo 4, numeral 2 del artículo 2.5.3.4.3, que para los efectos del sistema general de seguridad social en salud, se consideran como “*entidades responsables del pago de servicios de salud*”, las siguientes:

“las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos laborales”.

Como es evidente, dentro de las entidades enunciadas no se encuentran las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT. Es decir que las aseguradoras no son entidades responsables del pago de servicios de salud.

Luego entonces, está claro que no puede aplicarse para resolver la presente controversia las normas de carácter general que se aplican a las ventas y servicios, así como tampoco las normas especiales que regulan el pago de las EPS a las IPS de facturas por concepto de atención de emergencias dentro del marco general del sistema de seguridad social en salud, es decir, que dentro del presente proceso se deben aplicar las normas especiales que regulan la actividad aseguradora dentro del marco específico del régimen de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Ahora bien, el decreto 056 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, establecen el régimen legal aplicable a las reclamaciones que realicen las IPS a las aseguradoras, para lo cual establecen que, en lo no regulado por los mencionados decretos para el SOAT, se aplicarán las disposiciones previstas para las aseguradoras y el contrato de seguro, establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

Con lo anteriormente esbozado, se deja claro al despacho que las normas aplicables en estos casos son las normas que regulan el contrato de seguro.

El fin del SOAT es la atención de lesionados, llámese conductor, pasajero, ocupante del vehículo, ciclista o peatón, que resulte afectado en un accidente de tránsito, teniendo en cuenta que por accidente de tránsito se entiende el incidente ocasionado por un vehículo automotor en movimiento que, como consecuencia de la circulación en la vía, o tránsito, o violación de la norma de tránsito, cause lesiones.

La definición de vía, la encontramos en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), como toda zona de uso público o privado destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.



Los automotores, son considerados como todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos que circulan sobre rieles, y los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

Las coberturas del SOAT son:

GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LESIONADOS
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE
GASTOS FUNERARIOS
INCAPACIDAD PERMANENTE

Ahora bien, el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, SOAT, fue creado mediante la ley 33 de 1986, con el fin de garantizar los recursos que faciliten la atención integral para las víctimas de accidente de tránsito, de acuerdo con unas coberturas definidas; buscando que toda la sociedad colombiana, tanto conductores, pasajeros, o peatones, se vean beneficiados. Cabe recordar, que el SOAT es un sistema fundamental dentro del sistema general de salud de Colombia, al proteger sin excepción, a todas las personas susceptibles de ser víctimas de accidentes de tránsito en las vías del territorio nacional. En otras palabras, el SOAT es la fuente de financiación para la atención de las víctimas de accidentes de tránsito en el país, en la medida en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) recobran con cargo al SOAT o al Fondo de Seguridad y Garantía (Fosyga), según sea el caso, los servicios prestados a estas personas, por lo tanto, los recursos del SOAT, deben ser suficientes para garantizar la oportuna y adecuada atención de los lesionados en accidentes de tránsito, para lo cual los ingresos percibidos por los diferentes actores del sistema, deben sufragar los costos y gastos que se deriven en dicha atención.

Siendo así, el sistema contempla transferencias y contribuciones definidas por ley a diferentes organismos como la Agencia Nacional de Seguridad Vial (3%) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (14,2%), por lo cual, las aseguradoras deben hacer un minucioso análisis, e investigación, frente a cada reclamación recibida por accidente de tránsito, que pretenda afectar una póliza SOAT, buscando evitar la alteración al sostenimiento de dichas pólizas.

B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no fue participe ni tuvo conocimiento. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.



OMP
ABOGADOS

AL HECHO SEGUNDO: Este punto contiene varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

En cuanto a los servicios médicos que afirma la IPS que prestó, manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no fue participe ni tuvo conocimiento. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

En cuanto a que la IPS prestó los servicios médicos con cargo a pólizas SOAT expedidas por mi representada, NO ES CIERTO, por la forma en que se encuentra redactado, ya que el demandante pretende que mi representada de manera indiscriminada responda afirmativamente a un hecho que no puede ser analizado de manera general, pues cada caso tiene sus propias particularidades, y que como siempre se le ha planteado a los demandantes, es una obligación legal de la IPS como eventual beneficiario del amparo de gastos médicos, acreditar sus reclamaciones en debida forma, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 numeral 4 del artículo 195 del ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, y demás normas concordantes, que establece:

“4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los Subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990. (...)”

AL HECHO TERCERO: Es cierto, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no tiene ninguna clase de contrato, ni negociación civil para la prestación o venta de servicios médicos derivados de atenciones con cargo al SOAT con la CLINICA DE FACTURAS VALLEDUPAR S.A.S., ni con ninguna otra institución de salud del país; Lo anterior, teniendo en cuenta que la atención de personas víctimas en accidentes de tránsito, por las cuales, la parte demandante pretende la afectación de Pólizas de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a Personas en Accidente de Tránsito – SOAT expedidas por mi representada; están sujetas inexorablemente a las disposiciones legales que lo regulan, Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema



OMP
ABOGADOS

Financiero y el Código de Comercio en su acápite del Contrato de Seguro, y demás decretos que reglamentan este seguro al que nos referimos.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, por la forma en que se encuentra redactado, ya que el demandante pretende que mi representada de manera indiscriminada responda afirmativamente a un hecho que no puede ser analizado de manera general, pues cada caso tiene sus propias particularidades, y que como siempre se le ha planteado a los demandantes, es una obligación legal de la IPS como eventual beneficiario del amparo de gastos médicos, acreditar sus reclamaciones en debida forma, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 numeral 4 del artículo 195 del ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, y demás normas concordantes, que establece:

“4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los Subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990. (...)”

AL HECHO QUINTO: Este punto contiene varias afirmaciones que requieren un estudio por separado:

En cuanto a la afirmación de que mi representada glosó las facturas de manera extemporánea, es preciso manifestar que NO ES CIERTO, toda vez que mi representada objetó las reclamaciones radicadas por la IPS demandante dentro del término legal estipulado.

En cuanto a las causales de las objeciones, las mismas obedecieron a la falta de cobertura, pertinencia e inconsistencia en soportes.

AL HECHO SEXTO: Este punto contiene varias afirmaciones que requieren un estudio por separado:

En cuanto a la afirmación de que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se ratificó en todas y cada una de las objeciones planteadas, es cierto.

En cuanto a la afirmación de que se generó un desequilibrio de la entidad demandante por causa de mi representada, esto no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, que carece de sustento factico y legal, por lo tanto no lo puedo aceptar ni negar, pero se resalta al despacho que todas y cada una de las facturas que allega la IPS demandante a mi representada deben llenar los requisitos de ley consagrados en el Código de Comercio, y de igual forma deben allegar todos los documentos que soportan la atención al paciente con dichas facturas, documentos anexos que se encuentran en listados en el artículo 25 del decreto 056 de 2015, una vez la IPS demandante radica dichos documentos con la factura, mi representada despliega todo su equipo de cartera para pagar u objetar dentro del término de ley dicha reclamación, por alguna causal de objeción.

AL HECHO SEPTIMO: Esto no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, que carece de sustento factico y legal, por lo tanto no lo puedo aceptar ni negar, pero se resalta al despacho que todas y cada una de las facturas que allega la IPS demandante a mi representada deben llenar los requisitos de ley consagrados en el Código de Comercio, y de igual forma deben allegar todos los documentos que soportan la atención al paciente con dichas facturas, documentos anexos que se encuentran en listados en el artículo 25 del decreto 056 de 2015, una vez la IPS demandante radica dichos documentos con la factura, mi representada despliega todo su equipo de cartera para pagar u objetar dentro del término de ley dicha reclamación, por alguna causal de objeción.

AL HECHO 7.1: No es cierto, mi representada siempre ha tenido el ánimo para reunirse con la entidad demandante y concertar la cartera que reclaman, lo cual se hace bajo el marco normativo regulatorio del SOAT por lo cual es necesario que cada reclamación cumpla con los requisitos exigidos por las normas y se encuentra acompañada de los respectivos soportes a fin de acreditar el siniestro y la cuantía conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio.

AL HECHO OCTAVO: Esto no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, que carece de sustento factico y legal, toda vez que mi representada realiza la auditoría de todas y cada una de las reclamaciones radicadas por las IPS con cargo al SOAT, apoyándose en personal interno y externo para realizar las investigaciones respectivas relacionadas con la información consignada en los documentos que aparejan la reclamación incluida la del FURIPS, y cuando se encuentran hallazgos de inconsistencias, entonces es con base en dichas investigaciones que se se objeta la reclamación.

AL HECHO NOVENO: Esto no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, que carece de sustento factico y legal, toda vez que realiza alegaciones sobre lo que él entiende como prueba plena del siniestro pretendiendo que dicha valoración subjetiva de la prueba sea la única y absoluta.

En cuanto a la afirmación de que la declaración del médico que atiende al paciente es suficiente para acreditar que el paciente sí resultó como víctima de un accidente de tránsito o que el vehículo

asegurado con la póliza de SOAT con la cual se brindó la atención efectivamente estuvo involucrado en el accidente de tránsito, esto NO ES CIERTO, dado que el médico sólo se limita a la atención del paciente procurando el restablecimiento de la salud del mismo, sin que el análisis médico pueda ser inexorable para determinar la génesis de las lesiones; y mucho menos qué vehículos se vieron involucrados en el siniestro. El médico no despliega una actividad investigativa de comprobación sobre la veracidad de la información suministrada por el paciente.

AL HECHO DECIMO: Esto no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, que carece de sustento factico y legal, toda vez que la norma establece que el pago se realizará “dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio”, en ese sentido, la IPS aunque presentó reclamaciones para el pago de facturas ante mi representada, no ha acreditado el derecho de conformidad con el art. 1077 del C.Co. por lo cual SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. objetó las mismas de manera seria y fundada al realizar las respectivas auditorías y determinar que no procedía el pago por las causales invocadas en cada objeción.

Es menester manifestar que no basta solamente con la presentación de la reclamación para que ipso facto se realice el reconocimiento o pago de la indemnización por parte de la aseguradora, es indispensable que se acrediten los requisitos de pertinencia y legitimación respectivos además de los taxativamente establecidos en los decretos que reglamentan las reclamaciones frente a SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Véase, Estatuto Orgánico del sistema Financiero, decreto 056 de 2015, decreto 780 de 2016, código de comercio y demás normas concordantes.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representada los valores de los servicios de salud prestados por la entidad demandante. En cuanto a la relación de facturas referida en este punto, es preciso señalar que fueron reclamadas ante mi representada y se procedió con la objeción de cada una de ellas, por no ser procedente el pago por ausencia de cobertura, pertinencia médica e inconsistencia en los soportes.

AL HECHO DECIMO (SE REPITE): No es un hecho, son apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante las cuales carecen de sustento factico y legal, toda vez que mi representada realiza la auditoría de todas y cada una de las reclamaciones radicadas por las IPS con cargo al SOAT, apoyándose en personal interno y externo para realizar las investigaciones respectivas relacionadas con la información consignada en los documentos que aparejan la reclamación incluida la del FURIPS, y cuando se encuentran hallazgos de inconsistencias, entonces es con base en dichas investigaciones que se objeta la reclamación.

AL HECHO DECIMO PRIMERO (SE REPITE): No le consta a mi representada lo afirmado en este punto toda vez que no estuvo presente ni intervino al momento de que la IPS prestó los servicios médicos indicados por lo cual no es posible que conozca sobre este asunto.



AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Este punto no es un hecho, se trata del cumplimiento del requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a que se accedan a las pretensiones de la demanda por las siguientes razones, que en forma más amplia expondré al formular las excepciones de mérito:

- Las reclamaciones por atenciones a víctimas de accidente de tránsito fueron oportunamente objetadas parcialmente porque su pago no era procedente.
- Las reclamaciones por atenciones a víctimas de accidentes de tránsito fueron objetadas por el asegurador, porque no procedía su pago, bien fuera porque no aconteció un accidente de tránsito, o el vehículo asegurado con el SOAT no estuvo involucrado en el mismo o la cobertura del amparo se agotó.
- Las reclamaciones por atención a víctimas de accidente de tránsito fueron objetadas por falta de pertinencia del servicio o insumos médicos brindados.

C. EXCEPCIONES DE MERITO PRINCIPALES:

1. NO ACREDITACION DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 38 DEL DECRETO 056 DEL 2015 Y EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO:

A lo largo del presente escrito, se ha venido explicando cómo es el funcionamiento del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), pero con el propósito de dar una noción clara del funcionamiento de este tipo de seguro, y sustentar la presente excepción, procederé a dar una breve y clara explicación del trámite que debe realizar la IPS CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S. ante la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Conforme lo establece el Artículo 8 del Decreto 056 de 2.015, la IPS que haya atendido a la víctima de accidente de tránsito, es la legitimada para reclamar a la compañía aseguradora el reconocimiento y pago del valor del servicio médico prestado, así:

“Tratándose de los servicios de salud previstos en el presente decreto, prestados a una víctima de accidente de tránsito, (...), el legitimado para solicitar el reconocimiento y pago de los mismos (...) a la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, es el prestador de servicios de salud que haya atendido a la víctima.”

El numeral 4 del Artículo 195 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el trámite que debe surtir la IPS que haya atendido a la víctima de accidente de tránsito, indicando que ésta debe



presentar una reclamación a la aseguradora, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales y su cuantía, es decir, que la IPS debe acreditar su derecho ante la compañía aseguradora conforme lo establece el Artículo 1.077 del Código de Comercio. La norma referida establece:

“Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.”

Así mismo, el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece:

“(…) Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT, se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

Concordancia, ver artículo 38 decreto 056 de 2015 (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Estas normas deben ser leídas e interpretadas en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 26, 31, 32 y 36 del Decreto 056 de 2015, que establecen la documentación necesaria para la presentación por parte de las IPS, de las reclamaciones por la prestación del servicio de salud con cargo al SOAT, regulando el contenido de esa documentación, en especial lo relacionado con el contenido de la epicrisis y el resumen clínico de atención, los requisitos de la factura y la verificación de requisitos por parte de la aseguradora, así:

“(…) Artículo 26. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos



OMP
ABOGADOS

terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

(...)

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS. (...)"

"(...) Artículo 31. Para los efectos del presente decreto la epicrisis debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Primer nombre y primer apellido del paciente
2. Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica.
3. Servicio de ingreso.
4. Hora y fecha de ingreso.
5. Servicio de egreso.
6. Hora y fecha de egreso.
7. Motivo de consulta.
8. Enfermedad actual, información que debe contener:
 - 8.1. La relación con el evento que originó la atención.
 - 8.2. Relación de recibido del paciente en caso de ingreso por remisión de otra IPS.
9. Antecedentes.
10. Revisión por sistemas relacionada con el motivo que originó el servicio.
11. Hallazgos del examen físico.



12. Diagnóstico de ingreso.
13. Conducta: incluye la solicitud de procedimientos diagnósticos y el plan de manejo terapéutico.
14. Cambios en el estado del paciente que conlleven a modificar la conducta o el manejo.
15. Resultados de la totalidad de procedimientos diagnósticos y todos aquellos que justifiquen los cambios en el manejo o en el diagnóstico.
16. Justificación de indicaciones terapéuticas cuando estas lo ameriten.
17. Diagnósticos de egreso.
18. Condiciones generales a la salida del paciente que incluya incapacidad si la hubiere.
19. Plan de manejo ambulatorio.
20. En caso que el paciente sea remitido a otra IPS, relación de la remisión.
21. Primer nombre y primer apellido, firma y número de registro del médico que diligencie el documento

Parágrafo 1°. Los requisitos contenidos en el presente artículo aplican solamente a las epicrisis que se presenten como soporte de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con su contenido obligatoriamente para el pago de los servicios de salud correspondientes.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará el contenido de la epicrisis aquí señalado y lo modificará en caso de considerarlo necesario. (...)”

*“(...) **Artículo 32.** Para los efectos del presente decreto el resumen clínico de atención se diligenciará para servicios de salud ambulatorios y debe contener como mínimo los siguientes datos:*

1. Primer nombre y primer apellido del paciente.
2. Tipo y número de identificación y/o número de historia clínica.
3. Edad y sexo del paciente.
4. Servicio de ingreso.
5. Fecha de atención.
6. Motivo de consulta.
7. Enfermedad actual en donde debe indicarse:
 - 7.1. La relación con el evento que originó la atención.
 - 7.2. Si se trata de la prestación de servicios de ayudas diagnósticas, interpretación médica del paraclínico facturado.
8. Revisión por sistemas relacionada con el motivo que originó la atención.
9. Antecedentes.
10. Examen físico.
11. Diagnóstico.
12. Plan de tratamiento.



13. Primer nombre y apellido, firma y número de registro del médico que diligencie el documento.

14. Cuando se hayan suministrado medicamentos deberá indicarse presentación, dosificación, frecuencia y tiempo de tratamiento.

Parágrafo 1°. Los requisitos contenidos en el presente artículo aplican solamente a los resúmenes clínicos de atención que se presenten como soporte de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán cumplir con su contenido obligatoriamente para el pago de los servicios de salud correspondientes.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social revisará el contenido de la epicrisis aquí señalado y lo modificará en caso de considerarlo necesario.

Artículo 33. *La factura o documento equivalente, presentada por los Prestadores de Servicios de Salud, debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)*

“(...) Artículo 36. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.

Con el objeto de evitar duplicidad de pagos, dichas entidades podrán cruzar los datos que consten en las reclamaciones presentadas, con aquellos disponibles en la base de datos SII ECAT, la base de pólizas expedidas y pagos realizados por las aseguradoras, y la base de datos de indemnizaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras.

Parágrafo 1°. Las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán adoptar mecanismos tendientes a garantizar la adecuada recopilación y diligenciamiento de la información requerida y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias, vigilará que las precitadas instituciones den cumplimiento a lo ordenado en esta disposición, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.

Parágrafo 2°. El Fosyga y las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, en cuanto detecten pólizas sin cobertura, deberán informar los datos conocidos de vehículos no asegurados implicados en un accidente de tránsito, a los organismos de tránsito enunciados en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o



sustituya, para efectos de la aplicación de las multas de que trata el artículo 131 de la citada ley.

En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.

Cuando en los accidentes participen dos o más vehículos y entre ellos haya asegurados y no asegurados o no identificados, se procederá según lo previsto en el presente numeral para el caso de vehículos asegurados, pero el importe correspondiente a la indemnización de los ocupantes del vehículo o vehículos no asegurados o no identificados y el pago que a los terceros correspondería estará a cargo del Fondo de que trata el artículo 198 numeral 1o. del presente Estatuto. (...)

En el caso objeto de estudio, algunas de las reclamaciones que se relacionan en la demanda, carecen de los documentos que se deben acompañar con la facturas, que soportan la atención a la víctima por parte de la IPS, como por ejemplo, en el evento en que se haya realizado una radiografía, se debe allegar la lectura de la ayuda diagnóstica, pues no solo basta con aportar la historia clínica, también se debe aportar, el soporte de la misma, situación que no ocurre en este caso, pues el demandante, no aportó los documentos establecido en el artículo 30 del decreto 056 del 2015.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

2. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PAGO CON CARGO DE UNA POLIZA SOAT EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, POR NO COBERTURA

2.1 IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PAGO CON CARGO DE UNA POLIZA SOAT EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, POR HABER SIDO OBJETADA TOTALMENTE POR CORRESPONDER A EVENTO DE PÓLIZA PRESTADA:

El numeral 4 del Artículo 195 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a una norma que para el análisis que haga el juez resulta de vital importancia, y es el Artículo 1.077 del Código de Comercio, normas que establecen la obligación del asegurado de acreditar el siniestro y la cuantía y la posibilidad que tiene el asegurador de objetar el derecho reclamado con hechos o circunstancias que excluyan su responsabilidad.

La CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., presentó a mi representada algunas reclamaciones y luego de realizar la investigación y estudio correspondiente, la compañía



OMP
ABOGADOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las objetó totalmente, debido a que se pudo establecer:

- Que la póliza con base en la cual se reclamaba había sido prestada, toda vez que el vehículo asegurado no había estado involucrado en el accidente de tránsito.

Dentro de las reclamaciones que nos ocupan en el presente proceso, se dieron casos en los cuales, si bien correspondieron a accidentes de tránsito, los vehículos involucrados no tenían una póliza de SOAT, por lo que las personas involucradas, para buscar atención médica de las víctimas, utilizaron una póliza de otro vehículo, por lo que es claro que la obligación no se encuentra en cabeza del asegurador, pues el vehículo no hizo parte del accidente, y lo que debía realizar la IPS, era proceder a reclamar los gastos médicos al ADRES, conforme lo establece el inciso 2 del numeral 5 del Artículo 194 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En relación a la investigación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho en que resultó lesionada la persona y que llevo a la prestación del servicio médico, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., realiza una verificación para constatar si se está en presencia de un accidente de tránsito y si realmente existió una intervención del vehículo asegurado en el hecho; para tal efecto mi representada celebró un contrato con firmas de investigaciones de accidentes de tránsito, quien con personal experto realiza una investigación con la víctima del hecho y con los tomadores de los SOAT, para establecer si ocurrió un accidente de tránsito, y que las lesiones tienen origen en este, además de establecer, si el vehículo involucrado en el hecho, se encontraba o no asegurado por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La investigadora, al verificar alguna de las situaciones descritas, presenta a la aseguradora un informe que contiene las investigaciones y las pruebas de dichas investigaciones (versión víctima y asegurado, fotografías, verificaciones de la forma como ocurrió el accidente, entre otras), que le permiten a mi representada objetar de manera total la reclamación presentada por la IPS.

No obstante a lo anterior, tenemos que frente a las reclamaciones efectuadas por la CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., encomendó a una firma investigadora la verificación de si el vehículo que se afirmaba había intervenido en el accidente de tránsito era el que había ocasionado las lesiones que motivaron la atención médica cuyo pago se reclamaba, y esta firma en todos y cada uno de los casos realizó trabajo de campo entrevistando al lesionado y al tomador del seguro con el fin de constatar la participación del vehículo en el accidente, encontrando que no existe evidencia que demuestre que la motocicleta asegurada participó en el siniestro. Con base en lo expuesto, debe presentarse la reclamación ante el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA.

A continuación, encontrará el Despacho las reclamaciones que CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., incluyó en la demanda, respecto de las cuales se estableció que el vehículo asegurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no intervino en el accidente y que

el vehículo que lo generó no contaba con póliza SOAT y en la prueba documental que se aporta con este escrito, encontrará que cada reclamación tiene el sustento de la objeción, como es el caso de las siguientes:

C11591
C11613
C12407
C12408
C12411
C12442
C14161
12092

2.2 IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PAGO CON CARGO DE UNA POLIZA SOAT EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. POR AUSENCIA DE COBERTURA AL HABER SIDO OBJETADA TOTALMENTE POR INCOSISTENCIAS EN EL FORMATO UNICO DE RECLAMACION.

El numeral 4 del Artículo 195 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, hace referencia a una norma que para el análisis que haga el juez resulta de vital importancia, y es el Artículo 1.077 del Código de Comercio, normas que establecen la obligación del asegurado de acreditar el siniestro y la cuantía y la posibilidad que tiene el asegurador de objetar el derecho reclamado con hechos o circunstancias que excluyan su responsabilidad.

La CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., presentó a mi representada algunas reclamaciones y luego de realizar la investigación y estudio correspondiente, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., objetó total o parcialmente, debido a que se pudo establecer:

- Que el formato único de reclamación presentaba inconsistencia en los datos de la placa del vehículo involucrado en el accidente.

En este caso en particular se objetó parcialmente la reclamación presentada por la CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., en algunos casos, pues mi representada, acreditó situaciones que llevaron a esa objeción, por lo que la hoy demandante debía presentar las explicaciones pertinentes que aclararan el punto objeto de controversia.

En los casos en que se objetó totalmente porque se logró establecer que la información contenida en lo referente a los datos de FURIPS Formulario único de reclamación por parte de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud, presenta inconsistencias que afectan su veracidad. Información que resulta relevante dentro del proceso de auditoría para así realizar las validaciones pertinentes sobre la atención médica prestada al paciente.

La Compañía aseguradora realiza una validación de los datos consignados en el FURIPS, determinando que existen inconsistencias respecto a la ocurrencia del hecho ni la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario involucrado en el accidente, por lo cual mi representada objeta de manera total la reclamación presentada por la IPS.

Así las cosas, en estas reclamaciones objetadas por la causal de inconsistencia en la información suministrada en el FURIPS, se identificó por parte del investigador de campo que *“1.Historia clínica, epicrisis o resumen clínico de la atención presentan inconsistencia en la declaración del médico tratante como prueba de la ocurrencia del evento. (Artículo 143 Ley 1438 de 2011, Circular 033 de 2011 y Circular 040 de 2012 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social), no se describe mecánica, por ende, es necesario ampliación de la versión de los hechos que certifique que se trata de un accidente de tránsito”*.

Asimismo, se determinó también lo siguiente:

“La información contenida en Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud, presentan inconsistencias que afectan su veracidad. Información que resulta relevante dentro del proceso de auditoría para así realizar las validaciones pertinentes sobre la atención médica prestada al paciente”

La CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S, pretende en el caso objeto de estudio se obligue a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a realizar el pago de algunos casos que fueron reclamados con fundamento en el seguro obligatorio de accidente de tránsito, que esta última objetó al verificar que la información contenida en lo referente a los datos de FURIPS Formulario único de reclamación por parte de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud, presenta inconsistencias que afectan su veracidad.

A continuación, se relacionan todas las reclamaciones que mi representada objetó de manera total a CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A., porque se logró establecer que los datos suministrados en el Formato Único de Reclamación presentaban inconsistencias como es el caso de las siguientes reclamaciones:

13333
13434
13542
13612
13645
15710
16079
16176
16339
16450
16473
17012
11971

2.3 AUSENCIA DE COBERTURA DEL EVENTO RECLAMADO EN VIRTUD QUE VARIAS DE LAS FACTURAS QUE SE RECLAMAN FUERON CON CARGO A POLIZAS SOAT NO EXPEDIDAS POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Dentro del presente caso, se reclama el pago de servicios médicos que no fueron prestados con cargo a una póliza soat expedida por mi representada, por lo cual la facturación de dichos servicios se debe dirigir a la aseguradora correspondiente que haya expedido la correspondiente póliza a la cual se le cargo la prestación del servicio médico brindado al paciente víctima de accidente de tránsito.

Así las cosas, las facturas respecto de las cuales se objeto la reclamación por no corresponder a una póliza de SOAT expedidas por mi representada son las siguientes:

14936
15122

3. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PAGO CON CARGO DE UNA POLIZA SOAT EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, POR HABER SIDO OBJETADA POR FALTA DE PERTINENCIA DE LA ATENCIÓN PRESTADA:

La CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., presentó a mi representada algunas reclamaciones y luego de realizar la investigación y estudio correspondiente, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., objetó total o parcialmente, debido a que se pudo establecer:

- Que no hay pertinencia en el medicamento y tratamiento utilizado, ni en los honorarios médicos facturados

En el análisis realizado previo a exponer los casos que fueron objeto de objeción total o parcial, se hizo referencia a los documentos que deben ser aportados por aquella IPS que prestó el servicio de atención médica a la víctima de accidente de tránsito, documentos que se encuentran establecidos en el Artículo 26 del Decreto 056 de 2.015, que indica:

“Artículo 26. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:



1. *Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.*

2. *Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:*

2.1. *Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.*

2.2. *Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.”*

Conforme lo establece el Artículo 36 del Decreto 056 de 2.015, una vez la IPS radica la reclamación, la aseguradora debe estudiar, la procedencia de esta, la verificación del hecho, la acreditación de calidad de víctima, la cuantía de la reclamación y que se cumplan los términos establecidos en la norma.

Ahora bien, son los Artículos 1.077 de Código de Comercio y 143 de la ley 1.438 de 2.011, los que permiten a la aseguradora analizar y objetar las reclamaciones presentadas por la IPS, en casos como los indicados al inicio de esta excepción.

En gran parte de las reclamaciones presentadas por la CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., para el reconocimiento de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, no se discute el evento generador de la atención, pero si se puede discutir la pertinencia de algunas de las atenciones médicas que se brindaron a la víctima.

Ocurre con frecuencia que, con la documentación aportada por la IPS con la reclamación, los auditores médicos constatan la impertinencia de algunas atenciones médicas que se pretende cobrar; los casos más frecuentes de esas impertinencias son:

- Impertinencia de exámenes diagnósticos
- Impertinencia en la utilización de medicamentos
- Impertinencia de materiales e insumos
- Impertinencia en la colocación de material de osteosíntesis

A continuación, se relacionan las reclamaciones presentadas por CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., que se encuentran Objetadas por pertinencia y de las cuales se ratificó la objeción:

16587	17370	17560	14071	16963
16860	17488	14072	15980	
16778	17502	14158	16865	



4. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL PAGO CON CARGO DE UNA POLIZA SOAT EXPEDIDA POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. POR HABER SIDO GLOSADA POR FALTA DE SOPORTE.

En primera medida debemos definir que es una glosa, y está definida como aquella inconformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

En el análisis realizado previo a exponer los casos que fueron objeto de objeción total o parcial, se hizo referencia a los documentos que deben ser aportados por aquella IPS que prestó el servicio de atención médica a la víctima de accidente de tránsito, documentos que se encuentran establecidos en el Artículo 26 del Decreto 056 de 2.015, que indica:

“Artículo 26. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.”

Conforme lo establece el Artículo 36 del Decreto 056 de 2.015, una vez la IPS radica la reclamación, la aseguradora debe estudiar, la procedencia de esta, la verificación del hecho, la acreditación de calidad de víctima, la cuantía de la reclamación y que se cumplan los términos establecidos en la norma.

Ahora bien, son los Artículos 1.077 de Código de Comercio y 143 de la ley 1.438 de 2.011, los que permiten a la aseguradora analizar y objetar las reclamaciones presentadas por la IPS, en casos como los indicados al inicio de esta excepción. En ese sentido, las reclamaciones realizadas por CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR con incursas en esta causal son las siguientes:

17064	13204	16563	16825
15294	16289	16713	17041
15299	15776	16772	17760
15347	16154	16649	

CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S, presentó a mi representada algunas reclamaciones y luego de realizar la investigación y estudio correspondiente, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., objetó total o parcialmente, debido a que se pudo establecer que dichas facturas no tenían los soportes requeridos.

Por lo tanto, solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

5. IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS:

La parte actora pretende con la presente demanda que sobre el capital, que se afirma adeudado por mi representada, se deben reconocer unos intereses moratorios los cuales como explicaré son improcedentes, pues como se indicó en las excepciones precedentes, todas las acciones derivadas del SOAT se encuentran prescritas, y aunado a lo anterior un número importante se encuentran pagadas y otras reclamaciones fueron objetadas total o parcialmente, sin que exista obligación a cargo de la demandada, por lo que no puede hablarse de intereses moratorios.

Si la obligación principal no existe, bien sea porque está prescrita, pagada o no se acreditó el derecho reclamado, no es posible hablar de intereses moratorios. Y es que el Artículo 1.080 del Código de Comercio es claro al indicar que para que se causen los intereses moratorios es necesario que el asegurado acredite los requisitos del Artículo 1.077 ibidem; siniestro y cuantía; y como se indicó en la excepción denominada NO ACREDITACION DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 38 DEL DECRETO 056 DEL 2015 Y EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, en gran parte de las obligaciones objeto de cobro, no se cumplió con este requisito, en las que se cumplió la obligación se extinguió por el pago o en ambos casos puede darse que la acción derivada del contrato de seguro se encuentre extinta por el fenómeno de la prescripción.

D. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Como se puede observar del escrito de demanda, el abogado de la parte demandante, sin mediar ninguna operación aritmética o de realizar calculo alguno, se limita a manifestar olímpicamente que el juramento estimatorio asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 23.244.000,00), tomando el valor de unos supuestos intereses moratorios.

Sobre el particular, como bien se planteó en la excepción denominada IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS, debemos destacar que, al no existir la obligación principal, bien sea

porque está prescrita, pagada o no se acreditó el derecho reclamado, no es posible hablar de intereses moratorios.

Y es que el Artículo 1.080 del Código de Comercio es claro al indicar que para que se causen los intereses moratorios es necesario que el asegurado acredite los requisitos del Artículo 1.077 ibidem; siniestro y cuantía; situación que no se presenta en este caso, como se indicó en la excepción denominada NO ACREDITACION DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 38 DEL DECRETO 056 DEL 2015 Y EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Así las cosas, no es posible que se pueda considerar por el despacho que el requisito del juramento estimatorio se encuentra cumplido generándose entonces la obligación de aplicar lo consagrado en el artículo 206 del código general del proceso que en su inciso 4 y párrafo establecen:

“(...) Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. (...)”

Parágrafo. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo solo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte. (...)”

Como se puede observar de la norma anterior, es importante resaltar que en las consideraciones del despacho para estimar la aplicación de las sanciones mencionadas, en el caso que nos ocupa, la parte demandante a pesar de haber tenido una decisión desfavorable en el proceso ejecutivo que relacionó en los hechos de la demanda, insiste en acudir a congestionar el aparato judicial nuevamente, pues desconocen los argumentos que jurídicamente y en oportunidad ha brindado mi representada, como lo observará el despacho a lo largo del análisis de las excepciones que hemos propuesto en el presente escrito.

Así las cosas, al no existir una liquidación o sustentación adecuada del juramento estimatorio por el demandante, no hay posibilidad de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la misma, por lo que al requerir el artículo 206 que mi representada establezca las inexactitudes que se le atribuya a la estimación, por lo que quiero ser contundente en afirmar que la liquidación que realizamos nosotros, es de cero (0) pesos, pues al revisar una por una las reclamaciones que tienen que ver con las facturas que se aportan al presente proceso, se ha verificado que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ha cumplido con su carga de atender las mismas, pagando u objetando dependiendo el caso, por lo que al día de hoy no hay lugar a que se ordene que paguemos valor alguno, y consecuente a ello, no hay lugar a que nos ordenen a pagar intereses de ningún tipo.

E. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal de la CLÍNICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal le formularé. Se pretende con esta prueba lograr la confesión de las excepciones en que se funda la presente contestación.

2. DECLARACIÓN DE PARTE:

De conformidad con el artículo 165 y 198 del Código General del Proceso, que establece como medio de prueba la declaración de parte, cítese al representante legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que, en la oportunidad señalada por el despacho, rinda declaración de parte, se pretende con esta prueba acreditar las excepciones formuladas.

3. DOCUMENTAL:

Acompaño las siguientes pruebas documentales:

1. OBJECIONES POR COBERTURA
2. OBJECIONES OBJECION RATIFICADA PERTINENCIA
3. OBJECIONES OBJECION RATIFICADA POR SOPORTES

4. TESTIMONIAL:

- Solicito se cite como testigo al señor ALEJANDRO GONZALEZ PINEDA, analista de indemnizaciones o quien haga sus veces, quien puede recibir notificaciones en la Carrera 11 No. 93 - 46 piso 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que declare sobre los hechos que tiene conocimiento en el trámite de las facturas relacionadas en escrito de demanda así como de la contestación, especialmente con las excepciones y los documentos aportados en esta última, relacionado a los pagos, objeciones y conciliación de glosas realizadas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la sociedad demandante.

ANEXOS

Los anunciados en el acápite de prueba documental.

F. NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.



OMP
ABOGADOS

- A la demandante a las manifestadas en el escrito de demanda y a ellas me remito.
- Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 51B No 84 - 155 de la ciudad de Barranquilla. notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- El suscrito apoderado, podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico agp@ompabogados.com

Señor Juez,

ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ

Nº. 1.129.566.574

T.P. No. 185.144 del C. S. de la J.

SURA744 - CBG

BARRANQUILLA

Carrera 58 No. 70-110 Piso 2 Oficinas 4
Edificio El Nopal
Barranquilla, Atlántico
+57(605) 3225281

VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar
+57(605) 5732796

BOGOTÁ

+57(601) 9756024

MONTERÍA

+57(604) 7862346

ompabogados.com
info@ompabogados.com



Documento firmado digitalmente por:

Natalia Alejandra Mendoza Barrios Certificado (22/11/2023 20:16 CET)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/PO4V-35CQ-FSAU-2IOS>

sura

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

MAICAO -LA GUAJIRA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: GEOVEL CLARENA BAQUERO GARCIA y OTROS

DEMANDADO: GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P Y OTROS

RAD: 44-430-31-53-001-2023-00175-00

NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.139.825 de Barraquilla , actuando en mi calidad de Representante legal de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, entidad legalmente constituida, todo lo cual acredito mediante certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acompaño a este escrito, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad a la que represento, se notifique del auto mediante el cual se nos ha vinculado al proceso de la referencia, conteste, interponga los recursos de ley, nulidades, proponga las excepciones a que haya lugar y en fin, defienda los intereses económicos de la aseguradora y lleve el proceso a su culminación.

Solicito se reconozca personería al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, para que actúe como apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general para realizar todas las gestiones propias del encargo encomendado en los términos del artículo 77 del C.G.P,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co y nuestro apoderado, Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ al correo electrónico agp@ompabogados.com

Del Señor Juez, atentamente,

NATALIA MENDOZA BARRIOS
C.C. No. 1.143.139.825 Barranquilla
Representante Legal Judicial
Seguros Generales Suramericana S.A.

Acepto:

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No 1129.566.574 de B/quilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1711954841236313

Generado el 17 de mayo de 2022 a las 08:45:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1711954841236313

Generado el 17 de mayo de 2022 a las 08:45:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I.1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Escobar Franco
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 98549058

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1711954841236313

Generado el 17 de mayo de 2022 a las 08:45:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1711954841236313

Generado el 17 de mayo de 2022 a las 08:45:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Andrés Echeverry Gaviria Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1128468076	Representante Legal Judicial
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1711954841236313

Generado el 17 de mayo de 2022 a las 08:45:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
1	FEC1-10073	\$141,519.00	CC 1007273541	PIZO HERRERA JUAN JOSE	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 49.500 debido a: No se considera soportada la realización de radiografía de pie teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera soportada la realización de radiografía de pie teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región.	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Mayor valor cobrado, se objeta la diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$49,600.00	\$100.00	\$0.00	\$49,500.00
----------------	-------------------------------	-------------	----------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
2	FEC1-11554	\$1,483,663.00	CC 1075316445	GAITAN ROJAS DANIEL DAVID	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 50.600 debido a: No se considera pertinente la valoración por ortopedia teniendo en cuenta que no hay evolución clínica que justifique la interconsulta ni las lesiones descritas justifican la valoración por la especialidad. Artículo 76 Decreto 2423 de 1996	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 55.900 debido a: Se glosa valoración y atención intrahospitalaria por cirugía plástica, teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76 del Decreto 2423 de 1996	\$55,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Salas procedimientos no habilitada en la IPS de facturación de acuerdo a consulta realizada el 18.01.2021 en la página WEB REPS del Ministerio de Salud y Protección Social. Se glosa sala de curaciones	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: No se considera pertinente la realización de tomografía de cráneo simple en un paciente sin deterioro de conciencia, con observación que no mostró deterioro, con Glasgow de 15, sin sospecha de fractura o anomalías en el examen físico	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 537.500 debido a: Paciente a quien no se le realizó rayos x convencional de cara el cual es suficiente para hacer diagnóstico como examen inicial, en este caso no se justifica TAC, se glosa por no pertinencia tomografía de cara, código 21706	\$537,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 5		Valor total de glosa inicial:		\$1,154,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
3	FEC1-11555	\$5,381,591.00	CC 1075316445	GAITAN ROJAS DANIEL DAVID			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 453.900 debido a: Después de revisar la descripción quirúrgica se evidencia que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial y no a tratamiento de quemaduras, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico y dermoabrasión. Se reconoce 15102Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal por todas las lesiones descritas, se glosa la diferencia.	\$453,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$453,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
4	FEC1-9362	\$979,418.00	CC 51846450	BAHAMON PALENCIA GERNEDY	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnósticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 48.000 debido a: No se considera indicado el cobro de electrocardiograma paciente sin signos ni síntomas de alteración cardiovascular Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, No se considera indicado el cobro de electrocardiograma paciente sin signos ni síntomas de alteración cardiovascular	\$48,000.00	\$0.00	\$0.00	\$48,000.00
(6.08) Ayudas diagnósticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 74.900 debido a: no se considera indicado el cobro de troponina, no tiene relación con el evento Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, no se considera indicado el cobro de troponina, no tiene relación con el evento	\$74,900.00	\$0.00	\$0.00	\$74,900.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 94.200 debido a: No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios	\$94,200.00	\$0.00	\$0.00	\$94,200.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$217,100.00	\$0.00	\$0.00	\$217,100.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras		
5	FEC1-9906	\$728,015.00	CC 14191546	SUAREZ VEGA ALEXANDER			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: No se considera pertinente la valoración por cirugía general teniendo en cuenta que no hay evolución clínica que justifique la interconsulta ni las lesiones descritas justifican la valoración por la especialidad, adicionalmente no modificó ningún diagnóstico ni estableció ningún tratamiento adicional al del médico tratante. Artículo 76 Decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la valoración por cirugía general teniendo en cuenta que no hay evolución clínica que justifique la interconsulta ni las lesiones descritas justifican la valoración por la especialidad, adicionalmente no modificó ningún diagnóstico ni estableció ningún tratamiento adicional al del médico tratante. Artículo 76 Decreto 2423 de 1996	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Paciente sin laceraciones que requieran curación y de acuerdo con nota de enfermería sala de curaciones utilizada para inyectar medicamento, motivo por el cual se glosa, no lugar a cobro Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, Paciente sin laceraciones que requieran curación y de acuerdo con nota de enfermería sala de curaciones utilizada para inyectar medicamento, motivo por el cual se glosa, no lugar a cobro	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$20,800.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 58.800 debido a: Paciente con trauma de tejidos blandos, rayos x normales, se glosa atención intrahospitalaria no pertinente Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, Paciente con trauma de tejidos blandos, rayos x normales, se glosa atención intrahospitalaria no pertinente	\$58,800.00	\$0.00	\$0.00	\$58,800.00
Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:	\$122,900.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1855775**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

6 FEC1-9974 \$1,019,631.00 CC 4945397 CARDOZO BUSTOS JOSE BENITO

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 74.900 debido a: no se considera indicado el cobro de troponina t, no tiene relacion con el accidente de transito Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, no se considera indicado el cobro de troponina t, no tiene relacion con el accidente de transito	\$74,900.00	\$0.00	\$0.00	\$74,900.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 108.200 debido a: No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, suero, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, suero, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios	\$108,200.00	\$0.00	\$0.00	\$108,200.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$183,300.00	\$200.00	\$0.00	\$183,100.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
7	FEC1-9976	\$3,001,174.00	CC 4945397	CARDOZO BUSTOS JOSE BENITO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa El item 3 con código 31303, descripcion Cráneo (base de Cráneo, órbitas, cerebro, silla turca), columna, cervical, columna torácica, columna lumbosacra, tórax (corazón, grandes vasos, mediastino y pulmones), abdomen y pelvis, sistema músculo esquelético correspondiente a Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 2.515.500 debido a: No se considera pertinente la realización de resonancia magnética de columna lumbosacra, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a este nivel, no hay deformidad, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región, cursa con proceso degenerativo. Además en los exámenes radiológicos previos no se encuentran lesiones óseas ni musculares. Adicionalmente no se ha dado manejo por parte de terapia física siendo esta una posible opción del manejo agudo del dolor . Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de resonancia magnética de columna lumbosacra, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a este nivel, no hay deformidad, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región, cursa con proceso degenerativo. Además en los exámenes radiológicos previos no se encuentran lesiones óseas ni musculares. Adicionalmente no se ha dado manejo por parte de terapia física siendo esta una posible opción del manejo agudo del dolor .	\$2,515,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,515,500.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:	\$2,515,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,515,500.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
8	FEC1-9979	\$1,050,776.00	CC 1077724051	CAICEDO PEÑUELA SHIRLY ALEJANDRA		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa la factura con el rubro Facturacion en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 100.000 debido a: Se consulta página de PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, el día 30 de Noviembre de 2020, y se evidencia que el servicio de traslado en ambulancia no se encuentra habilitado2.no se considera indicado el cobro de traslado en ambulancia, debido a que el servicio de ayudas diagnosticas a la que es trasladada el paciente se encuentra habilitado para esta ips.2.Se aplica glosa a traslado básico de pacientes, no se evidencia datos completos de identificación del vehículo que lo realiza para verificación de habilitación y firmas correspondientes de entidad receptora del paciente. Adicional no se evidencia resolución de tarifas de traslados de la IPS correspondientes a la vigencia que correspondan al valor facturado; en caso de ser soportados, sujeto a verificación de habilitación del servicio y tarifas del mismo. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, Se consulta página de PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, el día 30 de Noviembre de 2020, y se evidencia que el servicio de traslado en ambulancia no se encuentra habilitado2.no se considera indicado el cobro de traslado en ambulancia, debido a que el servicio de ayudas diagnosticas a la que es trasladada el paciente se encuentra habilitado para esta ips.2.Se aplica glosa a traslado básico de pacientes, no se evidencia datos completos de identificación del vehículo que lo realiza para verificación de habilitación y firmas correspondientes de entidad receptora del paciente. Adicional no se evidencia resolución de tarifas de traslados de la IPS correspondientes a la vigencia que correspondan al valor facturado; en caso de ser soportados, sujeto a verificación de habilitación del servicio y tarifas del mismo	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(3.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 3.08, por la cantidad: 1, por el valor de 77.000 debido a: no se evidencia soporte de paz y salvo de ecografía, se evidencia que la ips que factura no fue la que realizo el apoyo diagnostico Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, no se evidencia soporte de paz y salvo de ecografía, se evidencia que la ips que factura no fue la que realizo el apoyo diagnostico	\$77,000.00	\$0.00	\$0.00	\$77,000.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$177,100.00	\$100.00	\$0.00	\$177,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
9	FEC1-9980	\$1,646,176.00	CC 12114581	PASTRANA MONJE JESUS HELMER	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 70.200 debido a: No se considera pertinente la realización de radiografía de tórax, teniendo en cuenta que el paciente no tiene trauma documentado a este nivel, no presenta ningún signo de dificultad respiratoria, no presenta alteración en la saturación, frecuencia respiratoria, taquicardia, ni dolor a la palpación de la reja costal que justifique su solicitud. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la realización de radiografía de tórax, teniendo en cuenta que el paciente no tiene trauma documentado a este nivel, no presenta ningún signo de dificultad respiratoria, no presenta alteración en la saturación, frecuencia respiratoria, taquicardia, ni dolor a la palpación de la reja costal que justifique su solicitud.	\$70,200.00	\$0.00	\$0.00	\$70,200.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: No se considera pertinente la solicitud de tomografía de cráneo simple, no hay trauma craneoencefálico documentado o alteración de conciencia que lo justifique, así como tampoco otros síntomas de alteración del sistema nervioso central, sin observación neurológica que muestre cambios, no se argumenta escala de Glasgow menor de 1515, paciente hemodinámicamente estable sin deterioro neurológico. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, : No se considera pertinente la solicitud de tomografía de cráneo simple, no hay trauma craneoencefálico documentado o alteración de conciencia que lo justifique, así como tampoco otros síntomas de alteración del sistema nervioso central, sin observación neurológica que muestre cambios, no se argumenta escala de Glasgow menor de 1515, paciente hemodinámicamente estable sin deterioro neurológico.	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$489,800.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: No se considera pertinente la realización de tomografía de senos paranasales en un paciente sin deformidad ósea, alteraciones respiratorias, sangrados ni limitación a la apertura oral Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la realización de tomografía de senos paranasales en un paciente sin deformidad ósea, alteraciones respiratorias, sangrados ni limitación a la apertura oral	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$489,800.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$1,049,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,049,800.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras		
10	FEC1-9981	\$3,545,100.00	CC 12114581	PASTRANA MONJE JESUS HELMER			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.27) Servicio o procedimiento incluido en otro	Preglosa doble cobro, reclamo FEC19980 en Código 77701 MEDICAMENTOS Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00
(1.27) Servicio o procedimiento incluido en otro	Preglosa doble cobro, reclamo FEC19980 en Código 77702 MATERIALES E INSUMOS Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se levanta objeicon, no se evidencia doble cobro	\$3,000.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.989.500 debido a: Lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente pedículo vascular y posterior rotación para cobertura de un defecto; por lo tanto no se considera pertinente el cobro de un procedimiento mayor al realizado, se homologa a código 15140 colgajo regional de piel así mismo según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasión en cara, a su vez y después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico. Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, se reliquidan los procedimientos, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, Lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente pedículo vascular y posterior rotación para cobertura de un defecto; por lo tanto no se considera pertinente el cobro de un procedimiento mayor al realizado, se homologa a código 15140 colgajo regional de piel así mismo según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasión en cara, a su vez y después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico. Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, se reliquidan los procedimientos, se glosa la diferencia.	\$1,989,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,989,500.00
Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$1,993,500.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$1,989,500.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** **1855775**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Cantidad facturas: 10**Total valor facturas:** 141519

NOTA: El documento adjunto es una notificación de glosa, basado en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas; por lo tanto el valor total de la glosa que se muestra con fines de facilitar la respuesta y conciliación, puede exceder en algunos casos el valor total de la factura, sin que este valor total de glosa afecte la cartera de las entidades involucradas, con esto se pretende que cada código de glosa sea soportado de manera independiente por las instituciones prestadoras de servicios.

Las respuestas de glosas deben radicarse en las oficinas de Enlace Operativo: Calle 46 N° 41-69 Itagüí o Carrera 106 No 15 A- 25 Oficina 316 y 317 Edificio Business Center Zona Franca o Autopista norte No. 122 – 35 piso 5 edificio Mezco Bogotá - Colombia

Por Auditoria: Auditor aseguradora

Externo: IPS

Página 13/13



Antes de imprimir, piense en su compromiso
con el MEDIO AMBIENTE...
Activa IT, ya está comprometido...

000000000000 BOGOTA

Teléfonos: 0000000000 - 0000000000 - 0000000000

Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
1	FEC1-10073	\$141,519.00	CC 1007273541	PIZO HERRERA JUAN JOSE	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 49.500 debido a: No se considera soportada la realización de radiografía de pie teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera soportada la realización de radiografía de pie teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región.	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Mayor valor cobrado, se objeta la diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$49,600.00	\$100.00	\$0.00	\$49,500.00
----------------	-------------------------------	-------------	----------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
2	FEC1-11554	\$1,483,663.00	CC 1075316445	GAITAN ROJAS DANIEL DAVID	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 50.600 debido a: No se considera pertinente la valoración por ortopedia teniendo en cuenta que no hay evolución clínica que justifique la interconsulta ni las lesiones descritas justifican la valoración por la especialidad. Artículo 76 Decreto 2423 de 1996	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 55.900 debido a: Se glosa valoración y atención intrahospitalaria por cirugía plástica, teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76 del Decreto 2423 de 1996	\$55,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Salas procedimientos no habilitada en la IPS de facturación de acuerdo a consulta realizada el 18.01.2021 en la página WEB REPS del Ministerio de Salud y Protección Social. Se glosa sala de curaciones	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: No se considera pertinente la realización de tomografía de cráneo simple en un paciente sin deterioro de conciencia, con observación que no mostró deterioro, con Glasgow de 15, sin sospecha de fractura o anomalías en el examen físico	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 537.500 debido a: Paciente a quien no se le realizó rayos x convencional de cara el cual es suficiente para hacer diagnóstico como examen inicial, en este caso no se justifica TAC, se glosa por no pertinencia tomografía de cara, código 21706	\$537,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 5		Valor total de glosa inicial:		\$1,154,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
3	FEC1-11555	\$5,381,591.00	CC 1075316445	GAITAN ROJAS DANIEL DAVID			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 453.900 debido a: Después de revisar la descripción quirúrgica se evidencia que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial y no a tratamiento de quemaduras, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico y dermoabrasión. Se reconoce 15102Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal por todas las lesiones descritas, se glosa la diferencia.	\$453,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$453,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
4	FEC1-9362	\$979,418.00	CC 51846450	BAHAMON PALENCIA GERNEDY	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnósticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 48.000 debido a: No se considera indicado el cobro de electrocardiograma paciente sin signos ni síntomas de alteración cardiovascular Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, No se considera indicado el cobro de electrocardiograma paciente sin signos ni síntomas de alteración cardiovascular	\$48,000.00	\$0.00	\$0.00	\$48,000.00
(6.08) Ayudas diagnósticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 74.900 debido a: no se considera indicado el cobro de troponina, no tiene relación con el evento Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, no se considera indicado el cobro de troponina, no tiene relación con el evento	\$74,900.00	\$0.00	\$0.00	\$74,900.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 94.200 debido a: No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios	\$94,200.00	\$0.00	\$0.00	\$94,200.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$217,100.00	\$0.00	\$0.00	\$217,100.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
5	FEC1-9906	\$728,015.00	CC 14191546	SUAREZ VEGA ALEXANDER			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: No se considera pertinente la valoración por cirugía general teniendo en cuenta que no hay evolución clínica que justifique la interconsulta ni las lesiones descritas justifican la valoración por la especialidad, adicionalmente no modificó ningún diagnóstico ni estableció ningún tratamiento adicional al del médico tratante. Artículo 76 Decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la valoración por cirugía general teniendo en cuenta que no hay evolución clínica que justifique la interconsulta ni las lesiones descritas justifican la valoración por la especialidad, adicionalmente no modificó ningún diagnóstico ni estableció ningún tratamiento adicional al del médico tratante. Artículo 76 Decreto 2423 de 1996	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Paciente sin laceraciones que requieran curación y de acuerdo con nota de enfermería sala de curaciones utilizada para inyectar medicamento, motivo por el cual se glosa, no lugar a cobro Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, Paciente sin laceraciones que requieran curación y de acuerdo con nota de enfermería sala de curaciones utilizada para inyectar medicamento, motivo por el cual se glosa, no lugar a cobro	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$20,800.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 58.800 debido a: Paciente con trauma de tejidos blandos, rayos x normales, se glosa atención intrahospitalaria no pertinente Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, Paciente con trauma de tejidos blandos, rayos x normales, se glosa atención intrahospitalaria no pertinente	\$58,800.00	\$0.00	\$0.00	\$58,800.00
Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:	\$122,900.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1855775**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

6 FEC1-9974 \$1,019,631.00 CC 4945397 CARDOZO BUSTOS JOSE BENITO

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 74.900 debido a: no se considera indicado el cobro de troponina t, no tiene relacion con el accidente de transito Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, no se considera indicado el cobro de troponina t, no tiene relacion con el accidente de transito	\$74,900.00	\$0.00	\$0.00	\$74,900.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 108.200 debido a: No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, suero, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la solicitud de cuadro hemático, suero, pt y ptt, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante, no se documentan antecedentes que justifiquen toma de laboratorios	\$108,200.00	\$0.00	\$0.00	\$108,200.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$183,300.00	\$200.00	\$0.00	\$183,100.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
7	FEC1-9976	\$3,001,174.00	CC 4945397	CARDOZO BUSTOS JOSE BENITO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa El item 3 con código 31303, descripcion Cráneo (base de Cráneo, órbitas, cerebro, silla turca), columna, cervical, columna torácica, columna lumbosacra, tórax (corazón, grandes vasos, mediastino y pulmones), abdomen y pelvis, sistema músculo esquelético correspondiente a Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 2.515.500 debido a: No se considera pertinente la realización de resonancia magnética de columna lumbosacra, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a este nivel, no hay deformidad, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región, cursa con proceso degenerativo. Además en los exámenes radiológicos previos no se encuentran lesiones óseas ni musculares. Adicionalmente no se ha dado manejo por parte de terapia física siendo esta una posible opción del manejo agudo del dolor . Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de resonancia magnética de columna lumbosacra, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a este nivel, no hay deformidad, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región, cursa con proceso degenerativo. Además en los exámenes radiológicos previos no se encuentran lesiones óseas ni musculares. Adicionalmente no se ha dado manejo por parte de terapia física siendo esta una posible opción del manejo agudo del dolor .	\$2,515,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,515,500.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:	\$2,515,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,515,500.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
8	FEC1-9979	\$1,050,776.00	CC 1077724051	CAICEDO PEÑUELA SHIRLY ALEJANDRA		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa la factura con el rubro Facturacion en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 100.000 debido a: Se consulta página de PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, el día 30 de Noviembre de 2020, y se evidencia que el servicio de traslado en ambulancia no se encuentra habilitado2.no se considera indicado el cobro de traslado en ambulancia, debido a que el servicio de ayudas diagnosticas a la que es trasladada el paciente se encuentra habilitado para esta ips.2.Se aplica glosa a traslado básico de pacientes, no se evidencia datos completos de identificación del vehículo que lo realiza para verificación de habilitación y firmas correspondientes de entidad receptora del paciente. Adicional no se evidencia resolución de tarifas de traslados de la IPS correspondientes a la vigencia que correspondan al valor facturado; en caso de ser soportados, sujeto a verificación de habilitación del servicio y tarifas del mismo. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, Se consulta página de PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, el día 30 de Noviembre de 2020, y se evidencia que el servicio de traslado en ambulancia no se encuentra habilitado2.no se considera indicado el cobro de traslado en ambulancia, debido a que el servicio de ayudas diagnosticas a la que es trasladada el paciente se encuentra habilitado para esta ips.2.Se aplica glosa a traslado básico de pacientes, no se evidencia datos completos de identificación del vehículo que lo realiza para verificación de habilitación y firmas correspondientes de entidad receptora del paciente. Adicional no se evidencia resolución de tarifas de traslados de la IPS correspondientes a la vigencia que correspondan al valor facturado; en caso de ser soportados, sujeto a verificación de habilitación del servicio y tarifas del mismo	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(3.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 3.08, por la cantidad: 1, por el valor de 77.000 debido a: no se evidencia soporte de paz y salvo de ecografía, se evidencia que la ips que factura no fue la que realizo el apoyo diagnostico Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, no se evidencia soporte de paz y salvo de ecografía, se evidencia que la ips que factura no fue la que realizo el apoyo diagnostico	\$77,000.00	\$0.00	\$0.00	\$77,000.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$177,100.00	\$100.00	\$0.00	\$177,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
9	FEC1-9980	\$1,646,176.00	CC 12114581	PASTRANA MONJE JESUS HELMER	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 70.200 debido a: No se considera pertinente la realización de radiografía de tórax, teniendo en cuenta que el paciente no tiene trauma documentado a este nivel, no presenta ningún signo de dificultad respiratoria, no presenta alteración en la saturación, frecuencia respiratoria, taquicardia, ni dolor a la palpación de la reja costal que justifique su solicitud. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la realización de radiografía de tórax, teniendo en cuenta que el paciente no tiene trauma documentado a este nivel, no presenta ningún signo de dificultad respiratoria, no presenta alteración en la saturación, frecuencia respiratoria, taquicardia, ni dolor a la palpación de la reja costal que justifique su solicitud.	\$70,200.00	\$0.00	\$0.00	\$70,200.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: No se considera pertinente la solicitud de tomografía de cráneo simple, no hay trauma craneoencefálico documentado o alteración de conciencia que lo justifique, así como tampoco otros síntomas de alteración del sistema nervioso central, sin observación neurológica que muestre cambios, no se argumenta escala de Glasgow menor de 1515, paciente hemodinamicamente estable sin deterioro neurológico. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, : No se considera pertinente la solicitud de tomografía de cráneo simple, no hay trauma craneoencefálico documentado o alteración de conciencia que lo justifique, así como tampoco otros síntomas de alteración del sistema nervioso central, sin observación neurológica que muestre cambios, no se argumenta escala de Glasgow menor de 1515, paciente hemodinamicamente estable sin deterioro neurológico.	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$489,800.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: No se considera pertinente la realización de tomografía de senos paranasales en un paciente sin deformidad ósea, alteraciones respiratorias, sangrados ni limitación a la apertura oral Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objecion, No se considera pertinente la realización de tomografía de senos paranasales en un paciente sin deformidad ósea, alteraciones respiratorias, sangrados ni limitación a la apertura oral	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$489,800.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$1,049,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,049,800.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
10	FEC1-9981	\$3,545,100.00	CC 12114581	PASTRANA MONJE JESUS HELMER			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.27) Servicio o procedimiento incluido en otro	Preglosa doble cobro, reclamo FEC19980 en Código 77701 MEDICAMENTOS Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 IPS acepta objecion	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00
(1.27) Servicio o procedimiento incluido en otro	Preglosa doble cobro, reclamo FEC19980 en Código 77702 MATERIALES E INSUMOS Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se levanta objeicon, no se evidencia doble cobro	\$3,000.00	\$0.00	\$3,000.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1855775

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.989.500 debido a: Lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente pedículo vascular y posterior rotación para cobertura de un defecto; por lo tanto no se considera pertinente el cobro de un procedimiento mayor al realizado, se homologa a código 15140 colgajo regional de piel así mismo según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasión en cara, a su vez y después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico. Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, se reliquidan los procedimientos, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: acanas - 18/01/2021 Se reitera objeción, Lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente pedículo vascular y posterior rotación para cobertura de un defecto; por lo tanto no se considera pertinente el cobro de un procedimiento mayor al realizado, se homologa a código 15140 colgajo regional de piel así mismo según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasión en cara, a su vez y después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico. Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, se reliquidan los procedimientos, se glosa la diferencia.	\$1,989,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,989,500.00
Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$1,993,500.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$1,989,500.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** **1855775**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 18/01/2021

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Cantidad facturas: 10**Total valor facturas:** 141519

NOTA: El documento adjunto es una notificación de glosa, basado en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas; por lo tanto el valor total de la glosa que se muestra con fines de facilitar la respuesta y conciliación, puede exceder en algunos casos el valor total de la factura, sin que este valor total de glosa afecte la cartera de las entidades involucradas, con esto se pretende que cada código de glosa sea soportado de manera independiente por las instituciones prestadoras de servicios.

Las respuestas de glosas deben radicarse en las oficinas de Enlace Operativo: Calle 46 N° 41-69 Itagüí o Carrera 106 No 15 A- 25 Oficina 316 y 317 Edificio Business Center Zona Franca o Autopista norte No. 122 – 35 piso 5 edificio Mezco Bogotá - Colombia

Por Auditoria: **Auditor aseguradora**

Externo: **IPS**

Página 13/13



Antes de imprimir, piense en su compromiso
con el MEDIO AMBIENTE...
Activa IT, ya está comprometido...

000000000000 BOGOTA

Teléfonos: 0000000000 - 0000000000 - 0000000000

Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
1	FEC1-10073	\$141,519.00	CC 1007273541	PIZO HERRERA JUAN JOSE	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 49.500 debido a: No se considera soportada la realización de radiografía de pie teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región.	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Mayor valor cobrado, se objeta la diferencia de valor en código 21101	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$49,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	--------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
2	FEC1-10074	\$719,687.00	CC 1075315941	DUSSAN RICAURTE DANIEL ALEJANDRO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 1.08, por la cantidad: 1, por el valor de 64.100 debido a: Se glosa un código 21102 facturado de más, solicitado rayos x de hombro y proyección adicional	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	--------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
3	FEC1-10186	\$1,415,338.00	CC 1075320733	MEDINA LOAIZA JOSE RICARDO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 443.500 debido a: se homologa tomografía de abdomen al código 31109 ecografía de abdomen, debido a que esta es la imagen a elección para descartar lesión abdominal	\$443,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 72.800 debido a: Se consulta página PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD el día 1 de diciembre de 2020, y se evidencia que el servicio de laboratorio clínico no se encuentra habilitado	\$72,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$516,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
4	FEC1-10187	\$1,401,556.00	CC 12139309	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ GOMEZ	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 537.500 debido a: No se considera pertinente y justificada la realización de TAC de cara teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen hallazgos en esta región que sugieran lesión. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona.	\$537,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$537,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
5	FEC1-5051	\$603,100.00	CC 1076985600	ESCOBAR FAGUA KEVIN	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 162.000 debido a: No pertinente estancia del paciente en sala de observación, en la cual no obtuvo ningún beneficio adicional, no se llevó seguimiento neurológico o control de medicamentos administrados, sin su respectiva nota de seguimiento durante su estancia Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, No pertinente estancia del paciente en sala de observación, en la cual no obtuvo ningún beneficio adicional, no se llevó seguimiento neurológico o control de medicamentos administrados, sin su respectiva nota de seguimiento durante su estancia	\$162,000.00	\$0.00	\$0.00	\$162,000.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$162,000.00	\$0.00	\$0.00	\$162,000.00
-----------------------	--------------------------------------	---------------------	---------------	---------------	---------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
6	FEC1-5052	\$413,820.00	CC 1081415024	ENRIQUEZ LOPEZ LINA MILENA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Pelvis y o cadera, por valor de 54.400, No se considera pertinente la realización de la radiografía teniendo en cuenta que el paciente no presenta inestabilidad en la valoración de la pelvis, dolor, deformidad o limitación para la marcha, no tuvo trauma de alta energía o lesiones a este nivel Código: Descripción: Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Pelvis y o cadera, por valor de 54.400, No se considera pertinente la realización de la radiografía teniendo en cuenta que el paciente no presenta inestabilidad en la valoración de la pelvis, dolor, deformidad o limitación para la marcha, no tuvo trauma de alta energía o lesiones a este nivel	\$54,400.00	\$0.00	\$0.00	\$54,400.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$54,400.00	\$0.00	\$0.00	\$54,400.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
7	FEC1-5097	\$345,551.00	CC 1032482232	GARCIA CASTAÑEDA OLGA ALEJANDRA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Piernao, por valor de 64.100, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Código: Descripción: Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Piernao, por valor de 64.100, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
8	FEC1-5098	\$297,639.00	TI 1075210179	CARDENAS TRIVIÑO ANA KARINA	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Tobillo, por valor de 49.400, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Código: Descripción: Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reiteraa objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Tobillo, por valor de 49.400, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas	\$49,400.00	\$0.00	\$0.00	\$49,400.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$49,400.00	\$0.00	\$0.00	\$49,400.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
9	FEC1-5101	\$315,000.00	CC 55190377	CASTAÑEDA LAVAO NOELBA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.04) Honorarios otros profesionales asistenciales	Se glosa en función a 6.04, por la cantidad: 7, por el valor de 157.500 debido a: No se considera pertinente el cobro 7 sesiones de terapia física el mismo día entre el 2 y 13 de marzo, toda vez que cada sesión incluye un reconocimiento total por terapia física que sea realizada, en condiciones de calidad y con los requisitos de habilitación en salud normados, incluyendo un tiempo mínimo de tratamiento con las diferentes técnicas y ayudas terapéuticas para una o varias zonas corporales Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente el cobro 7 sesiones de terapia física el mismo día entre el 2 y 13 de marzo, toda vez que cada sesión incluye un reconocimiento total por terapia física que sea realizada, en condiciones de calidad y con los requisitos de habilitación en salud normados, incluyendo un tiempo mínimo de tratamiento con las diferentes técnicas y ayudas terapéuticas para una o varias zonas corporales	\$157,500.00	\$0.00	\$0.00	\$157,500.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$157,500.00	\$0.00	\$0.00	\$157,500.00
----------------	-------------------------------	--------------	--------	--------	--------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
10	FEC1-5104	\$292,500.00	CC 7727060	LOSADA AGUIRRE DIEGO ALONSO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(3.04) Honorarios otros profesionales asistenciales	Se glosa en función a 3.04, por la cantidad: 1, por el valor de 112.500 debido a: no se evidencia soporte de terapias físicas de los días 27 y 28 de febrero de 2020 y 17, 19 y 20 de marzo del 2020 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, no se evidencia soporte de terapias físicas de los días 27 y 28 de febrero de 2020 y 17, 19 y 20 de marzo del 2020	\$112,500.00	\$0.00	\$0.00	\$112,500.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$112,500.00	\$0.00	\$0.00	\$112,500.00
----------------	-------------------------------	--------------	--------	--------	--------------



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
11	FEC1-5106	\$225,000.00	CC 36311929	PENAGOS ARAGONEZ ALIDDAYANA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(3.04) Honorarios otros profesionales asistenciales	Se glosa en función a 3.04, por la cantidad: 10, por el valor de 225.000 debido a: Se evidencian soportes ausentes incompletos de hoja de evolución de las sesiones de fisioterapia en donde indique la evolución del paciente en cada sesión, la descripción detallada de las actividades realizadas (series, repeticiones, peso, movimientos, ejercicios realizados) y ellos complejo(s) muscular(es) o zona(s) tratada(s), razón por la cual se glosan las 15 terapias facturadas. Resolución 1995 de 1999, Artículo 6 Resolución 1645 del 2016 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se evidencian soportes ausentes incompletos de hoja de evolución de las sesiones de fisioterapia en donde indique la evolución del paciente en cada sesión, la descripción detallada de las actividades realizadas (series, repeticiones, peso, movimientos, ejercicios realizados) y ellos complejo(s) muscular(es) o zona(s) tratada (s), razón por la cual se glosan las 15 terapias facturadas. Resolución 1995 de 1999, Artículo 6 Resolución 1645 del 2016	\$225,000.00	\$0.00	\$0.00	\$225,000.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$225,000.00	\$0.00	\$0.00	\$225,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
12	FEC1-5160	\$2,361,237.00	CC 26591437	ARDILA DE PATIO MARIA INES	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 66.000 debido a: no se considera pertinente la solicitud de tiempos de coagulación, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante que requiriera conocer el estado de coagulación previo Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, no se considera pertinente la solicitud de tiempos de coagulación, toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar perdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante que requiriera conocer el estado de coagulación previo	\$66,000.00	\$0.00	\$0.00	\$66,000.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 45.300 debido a: No se reconoce electrocardiograma no pertinente ara el manejo del caso clinico del paciente Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce electrocardiograma no pertinente ara el manejo del caso clinico del paciente	\$45,300.00	\$0.00	\$0.00	\$45,300.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 19290 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21102 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, glosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21102	\$3,600.00	\$0.00	\$0.00	\$3,600.00
(2.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39143 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, glosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39143	\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
Nro. glosas: 5	Valor total de glosa inicial:	\$117,800.00	\$100.00	\$0.00	\$117,700.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
13	FEC1-5161	\$385,860.00	CC 1075322551	PARRADO GONZALEZ RICARDO ANDRES		

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Preglosa atención por ortopedia, especialista genera procedimiento inmovilización Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, glosa atención por ortopedia, especialista genera procedimiento inmovilización	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.700 debido a: Se reconoce Diclofenaco sódico 75 mg, cantidad 1 ampolla, precio promedio al público es de 900 unidad se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se reconoce Diclofenaco sódico 75 mg, cantidad 1 ampolla, precio promedio al público es de 900 unidad se glosa la diferencia en el cobro, según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996	\$1,700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,700.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
(6.05) Derechos de sala	Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Glosa de sala de curaciones por administración de medicamentos, procedimiento incluido dentro de la urgencia por tanto no se reconoce	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$20,800.00

Nro. glosas: 4	Valor total de glosa inicial:	\$73,200.00	\$100.00	\$0.00	\$73,100.00
----------------	-------------------------------	-------------	----------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
14	FEC1-5248	\$246,748.00	TI 1003894722	MORENO GORDILLO ANDRES FELIPE		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 82.800 debido a: No pertinente estancia del paciente en sala de observación, en la cual no obtuvo ningún beneficio adicional, no se llevó seguimiento neurológico o control de medicamentos administrados, sin su respectiva nota de seguimiento durante su estancia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No pertinente estancia del paciente en sala de observación, en la cual no obtuvo ningún beneficio adicional, no se llevó seguimiento neurológico o control de medicamentos administrados, sin su respectiva nota de seguimiento durante su estancia	\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00
-----------------------	--------------------------------------	--------------------	---------------	---------------	--------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
15	FEC1-5249	\$1,063,080.00	TI 1003894722	MORENO GORDILLO ANDRES FELIPE	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa la factura con el rubro Pertinencia en función a 6.02, por la cantidad: 2, por el valor de 117.600 debido a: Lesión dental sin criterio de hospitalización, se glosan dos atenciones intrahospitalarias. Adicionalmente servicio de odontología no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 14082020 en la página WEB REPS del Ministerio de Salud y Protección Social Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Lesión dental sin criterio de hospitalización, se glosan dos atenciones intrahospitalarias. Adicionalmente servicio de odontología no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 14082020 en la página WEB REPS del Ministerio de Salud y Protección Social	\$117,600.00	\$0.00	\$0.00	\$117,600.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 74.000 debido a: Se reconoce habitación de cuatro o mas camas código 38124 por 171.800 y se glosa la diferencia con un día de habitación bipersonal código 38122, lesión dental sin criterio de hospitalización Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se reconoce habitación de cuatro o mas camas código 38124 por 171.800 y se glosa la diferencia con un día de habitación bipersonal código 38122, lesión dental sin criterio de hospitalización	\$74,000.00	\$0.00	\$0.00	\$74,000.00
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 2 días por el valor de 491.600 debido a: Lesión dental sin criterio de hospitalización, se glosan dos días de estancia no pertinente Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Lesión dental sin criterio de hospitalización, se glosan dos días de estancia no pertinente	\$491,600.00	\$0.00	\$0.00	\$491,600.00
Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:	\$683,200.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
16	FEC1-5259	\$206,600.00	CC 7706629	ARMANDO MARTINEZ	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa por valor de 113.600 radiografía de rodilla y antebrazo derecho, historia clínica no soporta signos que justifiquen los rayos x, además en diálogo telefónico con el paciente refiere que tenía buena movilidad en la rodilla y antebrazo Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa por valor de 113.600 radiografía de rodilla y antebrazo derecho, historia clínica no soporta signos que justifiquen los rayos x, además en diálogo telefónico con el paciente refiere que tenía buena movilidad en la rodilla y antebrazo	\$113,600.00	\$0.00	\$0.00	\$113,600.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$113,600.00	\$0.00	\$0.00	\$113,600.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
17	FEC1-5260	\$207,139.00	CC 12125068	ARCINIEGAS TRUJILLO GERMAN			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de muñeca, por valor de 49.500, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas rayos x de mano derecha historia clínica no soportas signos que justifiquen toma de rayos x, como limitacion de movimiento, arcos de movilidad y edema Código: Descripción: Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020] Se reitera objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de muñeca, por valor de 49.500, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas rayos x de mano derecha historia clínica no soportas signos que justifiquen toma de rayos x, como limitacion de movimiento, arcos de movilidad y edema	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
18	FEC1-5262	\$441,806.00	CC 1075297937	ALVAREZ TORRES JOSE FERNANDO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa por valor de 50.600 consulta por ortopedia, ordena cirugía ambulatoria y se genera procedimiento de inmovilización miembro superior derecho Código: Descripción: Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa por valor de 50.600 consulta por ortopedia, ordena cirugía ambulatoria y se genera procedimiento de inmovilización miembro superior derecho	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
19	FEC1-5352	\$159,466.00	CC 1122679046	ARCE TIBADUISA JUAN JAVIER	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa rayos x de rodilla historia clinica no soporta signos y descripcion suficiente del mecanismo del trauma que amerite examen Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Glosa rayos x de rodilla historia clinica no soporta signos y descripcion suficiente del mecanismo del trauma que amerite examen	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
20	FEC1-5354	\$352,546.00	TI 1075800717	MEDINA TOVAR YAMPIERTH	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa por valor de 113.500 radiografía de pie y pierna izquierda, no se evidencia pertinencia en la toma de exámenes, historia clínica no soporta signos que justifiquen Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa por valor de 113.500 radiografía de pie y pierna izquierda, no se evidencia pertinencia en la toma de exámenes, historia clínica no soporta signos que justifiquen	\$113,500.00	\$0.00	\$0.00	\$113,500.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$113,500.00	\$0.00	\$0.00	\$113,500.00
----------------	-------------------------------	--------------	--------	--------	--------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
21	FEC1-5355	\$2,383,519.00	CC 1075261469	CAMPOS CORDOBA DIEGO ANDRES	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 14.700 debido a: No se reconoce tubo endotraqueal, ya que se encuentra incluido en derechos de sala de cirugía. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce tubo endotraqueal, ya que se encuentra incluido en derechos de sala de cirugía.	\$14,700.00	\$0.00	\$0.00	\$14,700.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a carter_a_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.298.300 debido a: 1. No se reconoce drenaje curetaje, toda vez que no se menciona osteomielitis presencia de fragmentos óseos necróticos que requirieran alguna extracción, la preparación ósea y la limpieza de los fragmentos hacen parte integral de los procedimientos de osteosíntesis y reducción abierta de fracturas. 2. No se reconoce movilización articular bajo anestesia, teniendo en cuenta que el paciente se encuentra sedado para la extracción del material. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, 1. No se reconoce drenaje curetaje, toda vez que no se menciona osteomielitis presencia de fragmentos óseos necróticos que requirieran alguna extracción, la preparación ósea y la limpieza de los fragmentos hacen parte integral de los procedimientos de osteosíntesis y reducción abierta de fracturas. 2. No se reconoce movilización articular bajo anestesia, teniendo en cuenta que el paciente se encuentra sedado para la extracción del material.	\$1,298,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,298,300.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$1,313,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,313,000.00
----------------	-------------------------------	----------------	--------	--------	----------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
22	FEC1-5357	\$1,082,118.00	CC 36307236	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARYURY	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.07) Medicamentos	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 2, por el valor de 9.638 debido a: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones y derecho de sala para suturas Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones y derecho de sala para suturas	\$9,638.00	\$0.00	\$0.00	\$9,638.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 537.500 debido a: Paciente a quien no se le realizó rayos x convencional de cara el cual es suficiente para hacer diagnóstico como examen inicial, en este caso no se justifica TAC, se glosa por no pertinencia tomografía de cara, código 21706 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Paciente a quien no se le realizó rayos x convencional de cara el cual es suficiente para hacer diagnóstico como examen inicial, en este caso no se justifica TAC, se glosa por no pertinencia tomografía de cara, código 21706	\$537,500.00	\$0.00	\$0.00	\$537,500.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de antebrazo, mano derecha e izquierda, por 148.500, mediante entrevista no se evidencia pertinencia para solicitar los exámenes Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de antebrazo, mano derecha e izquierda, por 148.500, mediante entrevista no se evidencia pertinencia para solicitar los exámenes	\$148,500.00	\$0.00	\$0.00	\$148,500.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$695,638.00	\$0.00	\$0.00	\$695,638.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
23	FEC1-5457	\$1,140,795.00	CC 1075268392	ARIAS GAONA LINA MARCELA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de codo derecho e izquierdo, pelvis, fémur, columna cervical por valor de 298.600, historia clínica no soporta signos que justifiquen los exámenes tomados Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de codo derecho e izquierdo, pelvis, fémur, columna cervical por valor de 298.600, historia clínica no soporta signos que justifiquen los exámenes tomados	\$298,600.00	\$0.00	\$0.00	\$298,600.00
(1.07) Medicamentos	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio x 500 ml incluido en derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Cloruro de sodio x 500 ml incluido en derechos de sala para curaciones	\$4,819.00	\$0.00	\$0.00	\$4,819.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:		\$303,419.00	\$0.00	\$0.00	\$303,419.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
24	FEC1-5458	\$756,274.00	TI 1003895098	BABAVITA CAICEDO BRAYAN ESTIVEN			

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de tórax, codo derecho, pie, omóplato y dedos de mano izquierda por valor de , historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de tórax, codo derecho, pie, omóplato y dedos de mano izquierda por valor de , historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen	\$282,800.00	\$0.00	\$0.00	\$282,800.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Nro. glosas: 1 Valor total de glosa inicial: \$282,800.00 \$0.00 \$0.00 \$282,800.00

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
25	FEC1-5555	\$415,521.00	CC 12111814	GUTIERREZ CORREDOR HERNANDO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rodilla y hombro izquierdo, historia clínica soporta signos de edema, arcos de movilidad, cuantificación del dolor y limitación al movimiento, no se evidencia pertinencia para toma del examen Código: Descripción: Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rodilla y hombro izquierdo, historia clínica soporta signos de edema, arcos de movilidad, cuantificación del dolor y limitación al movimiento, no se evidencia pertinencia para toma del examen	\$128,200.00	\$0.00	\$0.00	\$128,200.00

Nro. glosas: 1 Valor total de glosa inicial: \$128,200.00 \$0.00 \$0.00 \$128,200.00

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
26	FEC1-5660	\$1,446,145.00	CC 12104686	QUINTERO TOVAR SILVIO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 417.800 debido a: Los estudios radiológicos son claros respecto a los hallazgos y junto a una buena evaluación clínica más una evolución adecuada eran suficientes para la toma de decisiones respecto a las lesiones presentes evitando la toma apresurada de estudios por tomografía no pertinentes en el momento, perfectamente podían continuar el manejo correspondiente sin necesidad de estudios tomográficos adicionales y apresurados, los cuales a la luz no cuentan con el soporte clínico suficiente que obligue su toma Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los estudios radiológicos son claros respecto a los hallazgos y junto a una buena evaluación clínica más una evolución adecuada eran suficientes para la toma de decisiones respecto a las lesiones presentes evitando la toma apresurada de estudios por tomografía no pertinentes en el momento, perfectamente podían continuar el manejo correspondiente sin necesidad de estudios tomográficos adicionales y apresurados, los cuales a la luz no cuentan con el soporte clínico suficiente que obligue su toma	\$417,800.00	\$0.00	\$0.00	\$417,800.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 176.400 debido a: No se considera pertinente la solicitud de suero orina, cuadro hemático, glucosa, hemoglobina pt, ptt toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar pérdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante que requiriera conocer el estado de coagulación previo y descartar anemia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente la solicitud de suero orina, cuadro hemático, glucosa, hemoglobina pt, ptt toda vez que el paciente no tiene documentada ninguna patología previa que afecte la coagulación, tampoco tiene traumas que hagan sospechar pérdida aguda de sangre ni se le realizaron procedimientos que fueran a causar al paciente sangrado abundante que requiriera conocer el estado de coagulación previo y descartar anemia.	\$176,400.00	\$0.00	\$0.00	\$176,400.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 68.800 debido a: No pertinente cobro de derecho de salas de curaciones y sutura se cancela la más alta, sala de yesos Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No pertinente cobro de derecho de salas de curaciones y sutura se cancela la más alta, sala de yesos	\$68,800.00	\$0.00	\$0.00	\$68,800.00

Nro. glosas: 4		Valor total de glosa inicial:		\$663,100.00	\$100.00	\$0.00	\$663,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
27	FEC1-5661	\$13,713,752.00	CC 12104686	QUINTERO TOVAR SILVIO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 491.600 debido a: paciente programado con cirugía sin complicación no se evidencia indicación de estancia, se objeta Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: paciente programado con cirugía sin complicación no se evidencia indicación de estancia.	\$491,600.00	\$0.00	\$0.00	\$491,600.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: Paciente conocido programado no facturable consulta, se objeta. Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: Paciente conocido programado no facturable consulta.	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: Consulta pre anestésica realizada día del procedimiento, incluido en honorarios, se objeta Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se levanta objeción por consulta pre anestésica por valor de 43.300.	\$43,300.00	\$0.00	\$43,300.00	\$0.00
(6.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 6.05, por la cantidad: 1, por el valor de 41.600 debido a: No se evidencia indicación clínica que soporte la realización de curaciones para fractura cerrada en cirugía programada, se objetan Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: No se evidencia indicación clínica que soporte la realización de curaciones para fractura cerrada en cirugía programada.	\$41,600.00	\$0.00	\$0.00	\$41,600.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 48.000 debido a: No se cuenta con interpretación de electrocardiograma facturado, se objeta Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: No se cuenta con interpretación de electrocardiograma facturado.	\$48,000.00	\$0.00	\$0.00	\$48,000.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 594.400 debido a: No se evidencia indicacion toma de 5 portatiles quirurgicos, se avala uno, se objetan 4 Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: No se evidencia indicación toma de 5 portátiles quirúrgicos, se avala uno, se objetan 4.	\$594,400.00	\$0.00	\$0.00	\$594,400.00
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 2.252.100 debido a: Paciente llevado a manejo quirurgico para rodilla que corresponde a igual area quirurgica, se evidencia error en liquidacion, igualmente hay error en codigo de sutura de menisco, se objeta este procedimiento. se reconocen dos procedimientos grupo 12 ro al 100 2do al 50. Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: paciente llevado a manejo quirúrgico para rodilla que corresponde a igual área quirúrgica, se evidencia error en liquidación, igualmente hay error en código de sutura de menisco, se objeta este procedimiento. se reconocen dos procedimientos grupo 12 al 100 2do al 50.	\$2,252,100.00	\$0.00	\$0.00	\$2,252,100.00

Nro. glosas: 7		Valor total de glosa inicial:	\$3,514,300.00	\$0.00	\$43,300.00	\$3,471,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
28	FEC1-5664	\$995,817.00	CC 1082126613	BARERRA FLOREZ CARLOS FERNANDO		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 3, por el valor de 177.700 debido a: Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de lesiones traumáticas, fracturas, luxaciones o esguinces, por lo cual radiografía de hombro, rodilla y mano, no pertinentes. De hecho, resultados normales Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de lesiones traumáticas, fracturas, luxaciones o esguinces, por lo cual radiografía de hombro, rodilla y mano, no pertinentes. De hecho, resultados normales	\$177,700.00	\$0.00	\$0.00	\$177,700.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 05.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 05.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$20,800.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa la factura con el rubro Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: Se glosa tomografía de Cráneo simple por cuanto no se considera pertinente la realización de TAC en paciente con TCE leve, quien no presentó pérdida o deterioro de la conciencia, sin amnesia del evento, sin alteración del estado de conciencia, sin signos de focalización, no emesis, con glasgow de 15 siempre. De hecho, resultado normal Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, : Se glosa tomografía de Cráneo simple por cuanto no se considera pertinente la realización de TAC en paciente con TCE leve, quien no presentó pérdida o deterioro de la conciencia, sin amnesia del evento, sin alteración del estado de conciencia, sin signos de focalización, no emesis, con glasgow de 15 siempre. De hecho, resultado normal	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$489,800.00
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 171.800 debido a: Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de fracturas, luxaciones o esguinces, hemodinámicamente estable; por lo cual se glosa por no pertinente estancia, código 38124 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de fracturas, luxaciones o esguinces, hemodinámicamente estable; por lo cual se glosa por no pertinente estancia, código 38124	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00

Nro. glosas: 4		Valor total de glosa inicial:		\$860,100.00	\$0.00	\$0.00	\$860,100.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
29	FEC1-5926	\$1,223,838.00	TI 1115942324	ZUÑIGA NARVAEZ ANYI TATAIANA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 2, por el valor de 86.600 debido a: No lugar a cobro de consulta preanestésica y prequirúrgica, realizada dentro del tiempo quirúrgico de acuerdo a soporte. Artículo 48 parágrafo 1 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No lugar a cobro de consulta preanestésica y prequirúrgica, realizada dentro del tiempo quirúrgico de acuerdo a soporte. Artículo 48 parágrafo 1	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$86,600.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: Consulta ambulatoria corresponde a interconsulta de cirugía plástica, la cual no tiene lugar a cobro puesto que realizó procedimiento. Artículo 76 Decreto 2423 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Consulta ambulatoria corresponde a interconsulta de cirugía plástica, la cual no tiene lugar a cobro puesto que realizó procedimiento. Artículo 76 Decreto 2423	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 58.800 debido a: Procedimiento ambulatorio, paciente en posoperatorio, estancia no pertinente, no lugar a cobro de atención intrahospitalaria por especialista tratante, se glosa código 39130 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Procedimiento ambulatorio, paciente en posoperatorio, estancia no pertinente, no lugar a cobro de atención intrahospitalaria por especialista tratante, se glosa código 39130	\$58,800.00	\$0.00	\$0.00	\$58,800.00
(1.01) Estancia	Se glosa en función a 1.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 245.800 debido a: Estancia cobrada en reclamación FEC15925, procedimiento ambulatorio se glosa estancia código 38122 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Estancia cobrada en reclamación FEC15925, procedimiento ambulatorio se glosa estancia código 38122	\$245,800.00	\$0.00	\$0.00	\$245,800.00
Nro. glosas: 4	Valor total de glosa inicial:	\$434,500.00	\$0.00	\$0.00	\$434,500.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
30	FEC1-5995	\$243,826.00	CC 1075240880	FAJARDO CHARRY DANNY FABIAN	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Tórax, por valor de 70.200, no se considera pertinente la realización de la radiografía en un paciente con examen físico normal, sin deterioro respiratorio, ruidos cardíacos y respiratorios normales, sin deformidad ósea Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, Radiografía de Tórax, por valor de 70.200, no se considera pertinente la realización de la radiografía en un paciente con examen físico normal, sin deterioro respiratorio, ruidos cardíacos y respiratorios normales, sin deformidad ósea	\$70,200.00	\$0.00	\$0.00	\$70,200.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$70,200.00	\$0.00	\$0.00	\$70,200.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
31	FEC1-6005	\$154,839.00	CC 36309434	SUNCE JASMIN	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.07) Medicamentos	Se glosa en función a 6.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: no se avala la facturación de cloruro de sodio al 0.9 bolsa x 500 cc, se encuentra incluido dentro de la curación Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, no se avala la facturación de cloruro de sodio al 0.9 bolsa x 500 cc, se encuentra incluido dentro de la curación	\$4,819.00	\$0.00	\$0.00	\$4,819.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 64.100 debido a: No se considera soportada la realización de radiografía en el código 21102 de hombro teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran trauma grave o fractura en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera soportada la realización de radiografía en el código 21102 de hombro teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran trauma grave o fractura en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona.	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$68,919.00	\$0.00	\$0.00	\$68,919.00
-----------------------	--------------------------------------	--------------------	---------------	---------------	--------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
32	FEC1-6006	\$386,039.00	CC 7715988	PUENTES ORDOÑEZ HECTOR JAIR	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: no aplica cobro simultaneo de salas, por lo que no se reconoce código 39202 Derecho de sala para curaciones, ya que no se evidencia en la historia clínica cambio de salas por lo que ya se está reconociendo el código: 39221 Derecho de salas para yeso Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, no aplica cobro simultaneo de salas, por lo que no se reconoce código 39202 Derecho de sala para curaciones, ya que no se evidencia en la historia clínica cambio de salas por lo que ya se está reconociendo el código: 39221 Derecho de salas para yeso	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$20,800.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	mayor valor cobrado en tarifa en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 IPS acepta objeción	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	mayor valor cobrado en tarifa en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 IPS acepta objecion	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$21,000.00	\$200.00	\$0.00	\$20,800.00
----------------	-------------------------------	-------------	----------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
33	FEC1-6008	\$983,169.00	CC 1075237553	SOTTO RUBIANO ANDREA CATALINA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa TAC cerebral simple, no hay signos que justifiquen la toma del examen, como amnesia del evento, cefalea, fosfenos, tinitus, confusión, mareo, vértigo, visión borrosa y somnolencia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa TAC cerebral simple, no hay signos que justifiquen la toma del examen, como amnesia del evento, cefalea, fosfenos, tinitus, confusión, mareo, vértigo, visión borrosa y somnolencia	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$489,800.00
(1.07) Medicamentos	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones	\$4,819.00	\$0.00	\$0.00	\$4,819.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$494,619.00	\$0.00	\$0.00	\$494,619.00
----------------	-------------------------------	--------------	--------	--------	--------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
34	FEC1-6014	\$1,664,377.00	CC 12160132	HERNANDES RAMIREZ DAGOBERTO	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 20, por el valor de 1.680 debido a: Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura a medicamento acetaminofen 500 mg tab, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 142 cada una. Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura a medicamento acetaminofen 500 mg tab, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 142 cada una.	\$1,680.00	\$0.00	\$0.00	\$1,680.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 3, por el valor de 7.527 debido a: Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura a Cloruro De Sodio Al 0.9 Bolsa X 500 ML, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 2.310 cada uno. Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura a Cloruro De Sodio Al 0.9 Bolsa X 500 ML, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 2.310 cada uno.	\$7,527.00	\$0.00	\$0.00	\$7,527.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	se glosa diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 IPS acepta objecion	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$9,307.00	\$100.00	\$0.00	\$9,207.00
----------------	-------------------------------	------------	----------	--------	------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
35	FEC1-6019	\$1,693,714.00	CC 14637392	MENDOZA MESTIZO JHON FREDY	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa El item 5 con código 21706, descripcion Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales) correspondiente a Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 473.400 debido a: se glosa tac de senos paranasales no justificado, paciente presenta contusiones superficiales, afectado con buen patrón respiratorio, no se describen características de las lesiones a fin de identificar su verdadera necesidad o previa radiografía con alteración que requiera mayor estudio. Con la radiografía de pudo evidenciar la fractura no desplazada, paciente no quirúrgico. En su lugar se reconoce radiografía de senos por valor de 64.100, se glosa diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, se glosa tac de senos paranasales no justificado, paciente presenta contusiones superficiales, afectado con buen patrón respiratorio, no se describen características de las lesiones a fin de identificar su verdadera necesidad o previa radiografía con alteración que requiera mayor estudio. Con la radiografía de pudo evidenciar la fractura no desplazada, paciente no quirúrgico. En su lugar se reconoce radiografía de senos por valor de 64.100, se glosa diferencia.	\$473,400.00	\$0.00	\$0.00	\$473,400.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	se glosa diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rayos x de mano derecha historia clinica no soporta signos que requieran el examen Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa rayos x de mano derecha historia clinica no soporta signos que requieran el examen	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa El item 9 con código TR002, descripcion TRASLADO SECUNDARIO correspondiente a Pertinencia en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 100.000 debido a: sin justificación por el cobro de traslado, no hay evidencia de bitácora de traslado, orden de traslado, placa de la ambulancia y tarifas institucionales. Paciente ingresa por sus propios medios. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, sin justificación por el cobro de traslado, no hay evidencia de bitácora de traslado, orden de traslado, placa de la ambulancia y tarifas institucionales. Paciente ingresa por sus propios medios.	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
(6.07) Medicamentos	Se glosa en función a 6.07, por la cantidad: 6, por el valor de 67.800 debido a: sin justificación ni indicación clinica que justifique el cobro de cefazolina Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, sin justificación ni indicación clinica que justifique el cobro de cefazolina	\$67,800.00	\$0.00	\$0.00	\$67,800.00

Nro. glosas: 5		Valor total de glosa inicial:		\$690,800.00	\$100.00	\$0.00	\$690,700.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
36	FEC1-6020	\$3,424,423.00	CC 14637392	MENDOZA MESTIZO JHON FREDY			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 93.700 debido a: No se reconocen materiales quirúrgicos, artículo 54 decreto 2423 de 1996 Los derechos de sala para suturas o curaciones, incluyen : uso de consultorio o sala, instrumental, material de sutura y curación, anestesia local y servicio de enfermería Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconocen materiales quirúrgicos, artículo 54 decreto 2423 de 1996 Los derechos de sala para suturas o curaciones, incluyen : uso de consultorio o sala, instrumental, material de sutura y curación, anestesia local y servicio de enfermería	\$93,700.00	\$0.00	\$0.00	\$93,700.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 152.900 debido a: No se reconocen valores por derecho de sala quirúrgica de código 15210Sutura herida cara; incluye sutura labios, no hay soporte de su utilización, se reconocen sala de suturas, de procedimiento mayor Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconocen valores por derecho de sala quirúrgica de código 15210Sutura herida cara; incluye sutura labios, no hay soporte de su utilización, se reconocen sala de suturas, de procedimiento mayor	\$152,900.00	\$0.00	\$0.00	\$152,900.00
(1.03) Honorarios médicos en procedimientos	Se glosa en función a 1.03, por la cantidad: 1, por el valor de 58.000 debido a: No se reconocen servicios de anestesia de código 15210Sutura herida cara; incluye sutura labios, procedimiento realizado bajo anestesia local, no se anexa record de anestesia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconocen servicios de anestesia de código 15210Sutura herida cara; incluye sutura labios, procedimiento realizado bajo anestesia local, no se anexa record de anestesia	\$58,000.00	\$0.00	\$0.00	\$58,000.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 290.300 debido a: No se reconocen materiales quirúrgicos, artículo 54 decreto 2423 de 1996 Los derechos de sala para suturas o curaciones, incluyen : uso de consultorio o sala, instrumental, material de sutura y curación, anestesia local y servicio de enfermería Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconocen materiales quirúrgicos, artículo 54 decreto 2423 de 1996 Los derechos de sala para suturas o curaciones, incluyen : uso de consultorio o sala, instrumental, material de sutura y curación, anestesia local y servicio de enfermería	\$290,300.00	\$0.00	\$0.00	\$290,300.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 445.900 debido a: No se reconoce m salas quirúrgicas de codigo15140Colgajo de piel regional, no existe soporte de su utiizacion se reconoce 39201Derechos de sala para suturas se glosa diferencia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconoce m salas quirúrgicas de codigo15140Colgajo de piel regional, no existe soporte de su utiizacion se reconoce 39201Derechos de sala para suturas se glosa diferencia	\$445,900.00	\$0.00	\$0.00	\$445,900.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 69.200 debido a: No se reconce servicio de ayudantia de codigo 15140Colgajo de piel regional,no se encuentra soportes de su utilizacion Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconce servicio de ayudantia de codigo 15140Colgajo de piel regional,no se encuentra soportes de su utilizacion	\$69,200.00	\$0.00	\$0.00	\$69,200.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(3.03) Honorarios medicos en procedimientos	Se glosa en función a 3.03, por la cantidad: 1, por el valor de 155.100 debido a: No se reconce servicio de anestesia de código 15140Colgajo de piel regional, procedimiebt realizado bajo anestesia local, no se anexa record de anestesia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconce servicio de anestesia de código 15140Colgajo de piel regional, procedimiebt realizado bajo anestesia local, no se anexa record de anestesia	\$155,100.00	\$0.00	\$0.00	\$155,100.00
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 283.100 debido a: No se reconoce código 15282Dermoabrasión cara (parcial) Después de revisar la descripción quirúrgica se evidencia que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial y no a tratamiento de quemaduras, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico y dermoabrasión., ademas, el lavado y desbridamiento hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción No se reconoce código 15282Dermoabrasión cara (parcial) Después de revisar la descripción quirúrgica se evidencia que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial y no a tratamiento de quemaduras, realizan desbridamiento, retiro de material necrótico y dermoabrasión., ademas, el lavado y desbridamiento hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización.	\$283,100.00	\$0.00	\$0.00	\$283,100.00

Nro. glosas: 8		Valor total de glosa inicial:	\$1,548,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,548,200.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
37	FEC1-6101	\$315,606.00	CC 1082215764	EMBUS VALENCIA YESIKA		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base a la visita realizada al prestadoren cumplimiento a la Resolucion 38232017 se glosa radiografia de codo y tobillo, no se evidencia pertinencia para la toma de los exámenes, no hay signos que justifiquen los mismos Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción,Con base a la visita realizada al prestadoren cumplimiento a la Resolucion 38232017 se glosa radiografia de codo y tobillo, no se evidencia pertinencia para la toma de los exámenes, no hay signos que justifiquen los mismos	\$99,200.00	\$0.00	\$0.00	\$99,200.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$99,200.00	\$0.00	\$0.00	\$99,200.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
38	FEC1-6103	\$6,284,174.00	CC 1079182258	CORTES GUTIERREZ YEISON FABIAN			

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 1.08, por la cantidad: 1, por el valor de 305.600 debido a: Se glosan dos codigos 21602 Portátiles con fluoroscopia yo intensificador de imagen (practicado en quirófanos); al valor del estudio, agregar, se reconoce uno por tiempo quirurgico, no por disparos realaidos, ademas se evidencia Mayor valor facturado de acuerdo al año de prestacion del servicio se reconoce unCodigo 21602 año de prestacion 2019 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se glosan dos codigos 21602 Portátiles con fluoroscopia yo intensificador de imagen (practicado en quirófanos); al valor del estudio, agregar, se reconoce uno por tiempo quirurgico, no por disparos realaidos, ademas se evidencia Mayor valor facturado de acuerdo al año de prestacion del servicio se reconoce unCodigo 21602 año de prestacion 2019	\$305,600.00	\$0.00	\$0.00	\$305,600.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 14.700 debido a: Se glosa tubo endotraqueal Los materiales de sutura y curación, definidos en el parágrafo 5 del Artículo 55 y los elementos de anestesia, tales como: tubos endotraqueales y de conexión, máscaras y catéteres intravasculares, que se utilicen en las intervenciones clasificadas en los grupos especiales 20 a 23, se pagarán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Las drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, quedan incluidos en los derechos de sala Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se glosa tubo endotraqueal Los materiales de sutura y curación, definidos en el parágrafo 5 del Artículo 55 y los elementos de anestesia, tales como: tubos endotraqueales y de conexión, máscaras y catéteres intravasculares, que se utilicen en las intervenciones clasificadas en los grupos especiales 20 a 23, se pagarán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Las drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, quedan incluidos en los derechos de sala	\$14,700.00	\$0.00	\$0.00	\$14,700.00
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 328.400 debido a: Se glosan derechos de materiales codigo 13760 13760Reducción abierta de luxación acromio clavicular, no facturable. Procedimiento realizado por igual vía de acceso del mayor facturado, se liquida de acuerdo a artículo 55 decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción,Se glosan derechos de materiales codigo 13760 13760Reducción abierta de luxación acromio clavicular, no facturable. Procedimiento realizado por igual vía de acceso del mayor facturado, se liquida de acuerdo a artículo 55 decreto 2423 de 1996	\$328,400.00	\$0.00	\$0.00	\$328,400.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 1.23, por la cantidad: 1, por el valor de 149.800 debido a: De acuerdo a soportes anexos se puede determinar que el código 13739 además de no existir en Decreto 2423 de 1996, no corresponde con lo realizado, se ajusta a 14333 Ligamentorrafia o reinserción ligamentos (tres o más)11, se glosa la diferencia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, De acuerdo a soportes anexos se puede determinar que el código 13739 además de no existir en Decreto 2423 de 1996, no corresponde con lo realizado, se ajusta a 14333 Ligamentorrafia o reinserción ligamentos (tres o más)11, se glosa la diferencia	\$149,800.00	\$0.00	\$0.00	\$149,800.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 387.600 debido a: Se glosan derechos de sala código 13760 13760Reducción abierta de luxación acromio clavicular, no facturable. Procedimiento realizado por igual vía de acceso del mayor facturado, se liquida de acuerdo a artículo 49 decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se glosan derechos de sala código 13760 13760Reducción abierta de luxación acromio clavicular, no facturable. Procedimiento realizado por igual vía de acceso del mayor facturado, se liquida de acuerdo a artículo 49 decreto 2423 de 1996	\$387,600.00	\$0.00	\$0.00	\$387,600.00
Nro. glosas: 5		Valor total de glosa inicial:	\$1,186,100.00	\$0.00	\$0.00
					\$1,186,100.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
39	FEC1-6199	\$1,168,755.00	CC 55055925	RENGIFO MORA NELLY	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 50.600 debido a: Paciente con trauma de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, radiografías normales, no cuenta con patología que requiera ser descartada por cirugía general. Se glosa interconsulta de cirugía general. Artículo 76 del Decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objeción, Paciente con trauma de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, radiografías normales, no cuenta con patología que requiera ser descartada por cirugía general. Se glosa interconsulta de cirugía general. Artículo 76 del Decreto 2423 de 1996	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa la factura con el rubro Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 7, por el valor de 242.800 debido a: No se evidencia pertinencia para solicitud de laboratorios, tampoco paciente fue quirúrgico, se glosa por no pertinente PT, PTT, cuadro hemático, creatinina, nitrógeno, electrocardiograma y troponina T Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se evidencia pertinencia para solicitud de laboratorios, tampoco paciente fue quirúrgico, se glosa por no pertinente PT, PTT, cuadro hemático, creatinina, nitrógeno, electrocardiograma y troponina T	\$242,800.00	\$0.00	\$0.00	\$242,800.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 50.600 debido a: Consulta ambulatoria del 01.06.2020 facturada corresponde a interconsulta solicitada de ortopedia la cual no es pertinente cobro teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76, Decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objeción, Consulta ambulatoria del 01.06.2020 facturada corresponde a interconsulta solicitada de ortopedia la cual no es pertinente cobro teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76, Decreto 2423 de 1996	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 171.800 debido a: Paciente sin criterios de estancia, se glosa código 38124 Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objecion, Paciente sin criterios de estancia, se glosa código 38124	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 2, por el valor de 88.700 debido a: Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 05.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones y código 39221 derechos de sala de yesos Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objecion, Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 05.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones y código 39221 derechos de sala de yesos	\$88,700.00	\$0.00	\$0.00	\$88,700.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 70.200 debido a: Paciente con trauma en reja costal izquierda, se glosa por no pertinente rayos x de tórax, ya se reconoció rayos x de reja costal Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objecion, Paciente con trauma en reja costal izquierda, se glosa por no pertinente rayos x de tórax, ya se reconoció rayos x de reja costal	\$70,200.00	\$0.00	\$0.00	\$70,200.00

Nro. glosas: 6		Valor total de glosa inicial:		\$674,700.00	\$0.00	\$0.00	\$674,700.00
Item	Núm. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
40	FEC1-6237	\$1,502,138.00	CC 7727583	TRUJILLO DAVID			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.53) Urgencia no pertinente	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa atención por urgencias paciente remitido de primer nivel, donde recibe atención inicial de urgencias Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa atención por urgencias paciente remitido de primer nivel, donde recibe atención inicial de urgencias	\$57,600.00	\$0.00	\$0.00	\$57,600.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa El item 4 con código 21706, descripción Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coroneales) correspondiente a Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 537.500 debido a: No se considera pertinente la realización de Tomografía de Senos paranasales dado que no se realizó estudio radiológico simple previo tipo water (orbita, malar, cigomático y senos maxilares) y cadwell (específica para la visualización de los senos frontales y etmoidales), esta imagen está indicada en primera instancia para trauma en cara, se considera inadecuado escalonamiento radiológico. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de Tomografía de Senos paranasales dado que no se realizó estudio radiológico simple previo tipo water (orbita, malar, cigomático y senos maxilares) y cadwell (específica para la visualización de los senos frontales y etmoidales), esta imagen está indicada en primera instancia para trauma en cara, se considera inadecuado escalonamiento radiológico.	\$537,500.00	\$0.00	\$0.00	\$537,500.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 2, por el valor de 5.018 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura a Cloruro De Sodio Al 0.9 Bolsa X 500 ML, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 2.310 cada uno. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura a Cloruro De Sodio Al 0.9 Bolsa X 500 ML, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 2.310 cada uno.	\$5,018.00	\$0.00	\$0.00	\$5,018.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$600,118.00	\$0.00	\$0.00	\$600,118.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
41	FEC1-6323	\$3,430,057.00	CC 1075304324	FALLA RIVAS DANIEL HUMBERTO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 3, por el valor de 7.527 debido a: Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura a Cloruro De Sodio Al 0.9 Bolsa X 500 ML, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 2.310 cada uno. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura a Cloruro De Sodio Al 0.9 Bolsa X 500 ML, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 2.310 cada uno.	\$7,527.00	\$0.00	\$0.00	\$7,527.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 86.600 debido a: se glosan consultas preanestésica y prequirúrgica no facturables, realizadas el mismo día de la cirugía, deriva en procedimiento Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, se glosan consultas preanestésica y prequirúrgica no facturables, realizadas el mismo día de la cirugía, deriva en procedimiento	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$86,600.00
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 24.800 debido a: Se glosan vendas y máscara facial no facturables, se encuentran incluidos en los derechos de materiales para procedimiento quirúrgico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se glosan vendas y máscara facial no facturables, se encuentran incluidos en los derechos de materiales para procedimiento quirúrgico	\$24,800.00	\$0.00	\$0.00	\$24,800.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.252.600 debido a: Lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular 15142, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente pedículo vascular y posterior rotación para cobertura de un defecto; por lo tanto, se reconoce el cod 15140 colgajo de piel regional grupo 7 teniendo en cuenta que este es el procedimiento realizado, por lo tanto se reliquidan procedimientos y se reconoce el cod 15111 al 100 y el colgajo de piel regional al 50, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción,Lo descrito en la historia clínica no corresponde a la realización de un colgajo muscular 15142, teniendo en cuenta que no se describe disección de ningún músculo con su correspondiente pedículo vascular y posterior rotación para cobertura de un defecto; por lo tanto, se reconoce el cod 15140 colgajo de piel regional grupo 7 teniendo en cuenta que este es el procedimiento realizado, por lo tanto se reliquidan procedimientos y se reconoce el cod 15111 al 100 y el colgajo de piel regional al 50, se glosa la diferencia.	\$1,252,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,252,600.00

Nro. glosas: 4		Valor total de glosa inicial:	\$1,371,527.00	\$0.00	\$0.00	\$1,371,527.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
42	FEC1-6324	\$1,896,719.00	CC 12121955	ROJAS LOSADA WILLIAM		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 86.600 debido a: se glosan consultas preanestésica y prequirúrgica no facturables, realizadas el mismo día de la cirugía, deriva en procedimiento Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, se glosan consultas preanestésica y prequirúrgica no facturables, realizadas el mismo día de la cirugía, deriva en procedimiento	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$86,600.00
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 33.500 debido a: Se glosan vendas y mascara de oxigeno no facturables, se encuentran incluidos en los derechos de materiales para procedimiento quirúrgico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se glosan vendas y mascara de oxigeno no facturables, se encuentran incluidos en los derechos de materiales para procedimiento quirúrgico	\$33,500.00	\$0.00	\$0.00	\$33,500.00
(1.27) Servicio o procedimiento incluido en otro	Se glosa en función a 1.27, por la cantidad: 1, por el valor de 1.024.200 debido a: se glosa el código 13500 Drenaje, curetaje, secuestrectomía de tibia o peroné, dado que hace parte de la técnica quirúrgica de la extracción quirúrgica del retiro de material de osteosíntesis, el cual es el motivo de la presente atención. Por lo tanto se reconoce como único procedimiento el código 13513 Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en pierna, tobillo o pie ya facturado al 100 por ciento. Se reliquida y se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, se glosa el código 13500 Drenaje, curetaje, secuestrectomía de tibia o peroné, dado que hace parte de la técnica quirúrgica de la extracción quirúrgica del retiro de material de osteosíntesis, el cual es el motivo de la presente atención. Por lo tanto se reconoce como único procedimiento el código 13513 Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en pierna, tobillo o pie ya facturado al 100 por ciento. Se reliquida y se glosa la diferencia.	\$1,024,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,024,200.00
Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$1,144,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,144,300.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
43	FEC1-6326	\$957,639.00	CC 1075209770	RENGIFO TRUJILLO DIEGO FERNANDO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa TAC cerebral simple y rayos x de mano izquierda por valor de 539.300, mediante entrevista con el paciente, no se evidencian signos que justifiquen los exámenes Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa TAC cerebral simple y rayos x de mano izquierda por valor de 539.300, mediante entrevista con el paciente, no se evidencian signos que justifiquen los exámenes	\$539,300.00	\$0.00	\$0.00	\$539,300.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa consulta por ortopedia por valor de 50.600, en entrevista con el paciente no se evidencia la pertinencia para la valoración por la especialidad, paciente presentó fractura de huesos propios de la nariz Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa consulta por ortopedia por valor de 50.600, en entrevista con el paciente no se evidencia la pertinencia para la valoración por la especialidad, paciente presentó fractura de huesos propios de la nariz	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00

Nro. glosas: 2 **Valor total de glosa inicial:** **\$589,900.00** **\$0.00** **\$0.00** **\$589,900.00**

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
44	FEC1-6328	\$570,939.00	CC 1075221443	ESPAÑA LIZCANO LUIS ALFONSO	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 IPS acepta objecion	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Rodilla y Tobillo, por valor de 113.600, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Rodilla y Tobillo, por valor de 113.600, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas	\$113,600.00	\$0.00	\$0.00	\$113,600.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:		\$113,800.00	\$200.00	\$0.00	\$113,600.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
45	FEC1-6471	\$254,939.00	CC 1010040223	CEDIEL LATORRE SANTIAGO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa no se considera soportada la realización de radiografía de tobillo, teniendo en cuenta que la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa no se considera soportada la realización de radiografía de tobillo, teniendo en cuenta que la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona.	\$48,700.00	\$0.00	\$0.00	\$48,700.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$48,700.00	\$0.00	\$0.00	\$48,700.00
Item	Núm. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
46	FEC1-6473	\$195,539.00	CC 1003800896	TAPIA GAONA JOHFRA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, diferencia de valor en código 21101	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de radiografía de codo izquierdo, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen, como arcos de movilidad, cuantificar el dolor, edema y limitación Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción por radiografía de codo izquierdo, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen, como arcos de movilidad, cuantificar el dolor, edema y limitación	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de concurrencia: Glosa de concurrencia: Glosa de radiografía de codo izquierdo, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen, como arcos de movilidad, cuantificar el dolor, edema y limitación Código: Descripción: Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion de concurrencia: Glosa de radiografía de codo izquierdo, historia clínica no soporta signos que justifiquen el examen, como arcos de movilidad, cuantificar el dolor, edema y limitación	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$99,200.00	\$200.00	\$0.00	\$99,000.00
----------------	-------------------------------	-------------	----------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
47	FEC1-6474	\$799,619.00	RC 1077242442	ORIGUA NARVAEZ SAMUEL MATIAS	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.05) Derechos de sala	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa sala de observación por 171.800, historia clínica no justifica motivo de observación, no solicitan valoración por especialista, no se administran medicamentos o líquidos endovenosos, además permanece mas de 6 horas en el servicio, sin registro de evolución durante la noche Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa sala de observación por 171.800, historia clínica no justifica motivo de observación, no solicitan valoración por especialista, no se administran medicamentos o líquidos endovenosos, además permanece mas de 6 horas en el servicio, sin registro de evolución durante la noche	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.07) Medicamentos	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones	\$4,819.00	\$0.00	\$0.00	\$4,819.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$176,619.00	\$0.00	\$0.00	\$176,619.00
-----------------------	--------------------------------------	---------------------	---------------	---------------	---------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
48	FEC1-6475	\$9,748,355.00	RC 1077242442	ORIGUA NARVAEZ SAMUEL MATIAS	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.03) Honorarios medicos en procedimientos	Se glosa en función a 1.03, por la cantidad: 1, por el valor de 969.000 debido a: reducción de fractura de maxilar igual via de procedimiento quirurgico mayor (reducción de fractura malar), honorarios medicos al 50, derechos de sala y materiales no facturables Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: reducción de fractura de maxilar igual vía de procedimiento quirúrgico mayor (reducción de fractura malar), honorarios médicos al 50, derechos de sala y materiales no facturables.	\$969,000.00	\$0.00	\$0.00	\$969,000.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.06) Materiales	Se glosa en función a 2.06, por la cantidad: 4, por el valor de 2.090.040 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en la factura FE197 (tornillo No 4), presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización para dispositivos médicos de las compañías que producen con estándares de calidad superior. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para el material es de 228.000 Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en la factura FE197 (tornillo No 4), presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización para dispositivos médicos de las compañías que producen con estándares de calidad superior. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para el material es de 228.000.	\$2,090,040.00	\$0.00	\$0.00	\$2,090,040.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$3,059,040.00	\$0.00	\$0.00	\$3,059,040.00
-----------------------	--------------------------------------	-----------------------	---------------	---------------	-----------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
49	FEC1-6477	\$973,355.00	CC 1075292123	ORTIZ RAMIREZ JHONATAN ALVARO	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 64.100 debido a: Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de fracturas, luxaciones o esguinces, por lo cual radiografía de rodilla no pertinente. De hecho, rayos x normal Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de fracturas, luxaciones o esguinces, por lo cual radiografía de rodilla no pertinente. De hecho, rayos x normal	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00
(1.07) Medicamentos	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Cloruro de sodio incluido en derechos de sala para curaciones	\$4,819.00	\$0.00	\$0.00	\$4,819.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 67.900 debido a: No hay referencia en historia clínica de traslado a sala de yeso, se glosa código 39221 para reducción cerrada de clavícula y de la cual no hay descripción de la técnica de realización del procedimiento Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No hay referencia en historia clínica de traslado a sala de yeso, se glosa código 39221 para reducción cerrada de clavícula y de la cual no hay descripción de la técnica de realización del procedimiento	\$67,900.00	\$0.00	\$0.00	\$67,900.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa atención por ortopedista por valor de 50.600, especialista realiza procedimiento reducción cerrada fractura de clavícula bajo analgesia profunda, mas inmovilización con órtesis Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa atención por ortopedista por valor de 50.600, especialista realiza procedimiento reducción cerrada fractura de clavícula bajo analgesia profunda, mas inmovilización con órtesis	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 49.500 debido a: Se glosa por no pertinente reducción cerrada de clavícula ya que no está descrita la técnica de realización del procedimiento facturado Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se glosa por no pertinente reducción cerrada de clavícula ya que no está descrita la técnica de realización del procedimiento facturado	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de codo y mano izquierda por valor de 99.000, no hay signos que justifiquen la toma del examen, como dolor al movimiento, edema, cuantificación del dolor y limitación al movimiento Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de codo y mano izquierda por valor de 99.000, no hay signos que justifiquen la toma del examen, como dolor al movimiento, edema, cuantificación del dolor y limitación al movimiento	\$99,000.00	\$0.00	\$0.00	\$99,000.00

Nro. glosas: 6		Valor total de glosa inicial:		\$335,919.00	\$0.00	\$0.00	\$335,919.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
50	FEC1-6585	\$691,806.00	TI 1003895803	CEDEÑO CAPERA DANIEL FELIPE			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Glosa de concurrencia: Con base a la visita realziada al prestador en cumplimiento a la Resolucion 3823 de 2017 se glosa rayos x de hombro izquierdo historia clinica no soporta signos y paciente en entrevista no refiere trauma en hombro izquierdo Código: Descripción: Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reiter aobjecion, Con base a la visita realziada al prestador en cumplimiento a la Resolucion 3823 de 2017 se glosa rayos x de hombro izquierdo historia clinica no soporta signos y paciente en entrevista no refiere trauma en hombro izquierdo	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00
(2.01) Estancias	diferencia de valor en código 39221 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera aobjecion, diferencia de valor en código 39221	\$30,500.00	\$0.00	\$0.00	\$30,500.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:		\$94,600.00	\$0.00	\$0.00	\$94,600.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
51	FEC1-6649	\$2,480,200.00	TI 1077234054	CHILATRA YARA LAURA VALENTINA			

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 1.23, por la cantidad: 1, por el valor de 342.766 debido a: segun descripción quirúrgica se evidencia la realización del código 13580 reduccion cerrada de tibia y peroné a su vez se observa un sobre costo en la facturación del mismo , por tal motivo se reliquida el procedimiento y se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, segun descripción quirúrgica se evidencia la realización del código 13580 reduccion cerrada de tibia y peroné a su vez se observa un sobre costo en la facturación del mismo , por tal motivo se reliquida el procedimiento y se glosa la diferencia.	\$342,766.00	\$0.00	\$0.00	\$342,766.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 1.08, por la cantidad: 1, por el valor de 297.200 debido a: Se evidencia en nota quirúrgica la utilización de fluoroscopia para la fijación de material de osteosíntesis y la posición osea. Así mismo se reconoce la utilización del mismo por tiempo quirúrgico no por disparos realizados. se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se evidencia en nota quirúrgica la utilización de fluoroscopia para la fijación de material de osteosíntesis y la posición osea. Así mismo se reconoce la utilización del mismo por tiempo quirúrgico no por disparos realizados. se glosa la diferencia.	\$297,200.00	\$0.00	\$0.00	\$297,200.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:		\$639,966.00	\$0.00	\$0.00	\$639,966.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
52	FEC1-6650	\$554,903.00	CC 26427111	QUESADA DIANA PATRICIA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 3, por el valor de 177.700 debido a: Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Tobillo, Rodilla y Femur, por valor de 177.700, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Tobillo, Rodilla y Femur, por valor de 177.700, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas	\$177,700.00	\$0.00	\$0.00	\$177,700.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$177,700.00	\$0.00	\$0.00	\$177,700.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
53	FEC1-6806	\$3,285,319.00	CC 1082803076	MEDINA LEON ANGELICA MARIA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 2.909.008 debido a: según lo evidenciado en los anexos de la factura no se observa en la interpretación de la radiografía de cara no existen fracturas y en la interpretación de la tomografía por parte medica se evidencia fractura de huesos propios mas no la desviación septal por tal motivo no se reconocen los procedimientos hasta se anexe reporte oficial de tomografía de cara para validar lo descrito con los procedimientos realizados quedando sujeto a nueva auditoria. Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: según lo evidenciado en los anexos de la factura no se observa en la interpretación de la radiografía de cara no existen fracturas y en la interpretación de la tomografía por parte medica se evidencia fractura de huesos propios mas no la desviación septal por tal motivo no se reconocen los procedimientos hasta se anexe reporte oficial de tomografía de cara para validar lo descrito con los procedimientos realizados quedando sujeto a nueva auditoria.	\$2,909,008.00	\$0.00	\$0.00	\$2,909,008.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:	\$2,909,008.00	\$0.00	\$0.00	\$2,909,008.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
54	FEC1-6812	\$161,919.00	CC 1075257764	ROJAS RIVERA JHONNY JULIAN		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 64.100 debido a: No lugar a cobro de Radiografía de Rodilla, Sin evidencia de lesión teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas. Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, No lugar a cobro de Radiografía de Rodilla, Sin evidencia de lesión teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación para la movilidad pasiva y activa de la extremidad en mención, y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas.	\$64,100.00	\$0.00	\$0.00	\$64,100.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.000 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para diclofenaco es de 1.500. Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para diclofenaco es de 1.500.	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$65,100.00	\$0.00	\$0.00	\$65,100.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
55	FEC1-6815	\$1,281,930.00	CC 1123142612	ROJAS BETANCUR ANA BEIBA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 200 debido a: No se reconoce aguja, insumo no facturable Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce aguja, insumo no facturable	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 171.800 debido a: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00

Nro. glosas: 2 Valor total de glosa inicial: \$172,000.00 \$0.00 \$0.00 \$172,000.00

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
56	FEC1-6818	\$1,681,519.00	CC 1075308960	RIVERA CASTRO ALEJANDRA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, Preglosa atención por cirugía plástica, especialista genera procedimiento quirúrgico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, Preglosa atención por cirugía plástica, especialista genera procedimiento quirúrgico	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 683.800 debido a: según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasion en cara, a su vez y después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial , realizan desbridamiento, retiro de material necrótico . Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, se reliquidan los procedimientos . se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasion en cara, a su vez y después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial , realizan desbridamiento, retiro de material necrótico . Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, se reliquidan los procedimientos . se glosa la diferencia.	\$683,800.00	\$0.00	\$0.00	\$683,800.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:		\$727,100.00	\$0.00	\$0.00	\$727,100.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
57	FEC1-6914	\$2,203,997.00	CC 1075791008	BERMUDEZ GONZALEZ MARI YULIANA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 473.100 debido a: Tomografía de senos paranasales codigo 21706 no se considera pertinente debido a que no hay solicitud previa de radiografías para determinar daños en estructuras oseas o tejidos blandos, conservando el principio de racionalidad científica. A demás en la valoración inicial del paciente las características clínicas no son concluyentes para seleccionar la tomografía como examen de primera elección. se reconoce código 21121 rx Senos paranasales, maxilar inferior, órbitas, articulaciones temporomandibulares, agujeros ópticos, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Tomografía de senos paranasales codigo 21706 no se considera pertinente debido a que no hay solicitud previa de radiografías para determinar daños en estructuras oseas o tejidos blandos, conservando el principio de racionalidad científica. A demás en la valoración inicial del paciente las características clínicas no son concluyentes para seleccionar la tomografía como examen de primera elección. se reconoce código 21121 rx Senos paranasales, maxilar inferior, órbitas, articulaciones temporomandibulares, agujeros ópticos, se glosa la diferencia.	\$473,100.00	\$0.00	\$0.00	\$473,100.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa no se considera soportada la realización de radiografía de torax, reja costal y TAC cerebral, teniendo en cuenta que la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa no se considera soportada la realización de radiografía de torax, reja costal y TAC cerebral, teniendo en cuenta que la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona	\$630,200.00	\$0.00	\$0.00	\$630,200.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, Preglosa atención por cirugía plastica, especialista genera procedimiento quirúrgico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, Preglosa atención por cirugía plastica, especialista genera procedimiento quirúrgico	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00

Nro. glosas: 4		Valor total de glosa inicial:		\$1,154,100.00	\$200.00	\$0.00	\$1,153,900.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
58	FEC1-6915	\$2,088,600.00	CC 1075791008	BERMUDEZ GONZALEZ MARI YULIANA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.384.700 debido a: según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasión en cara y area general, después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial , realizan desbridamiento, retiro de material necrótico . Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, al examen físico de ingreso no se relacionan heridas para realizar sutura en mano por tal motivo no se reconoce se reliquidan los procedimientos . se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, según descripción quirúrgica no se evidencia la realización de dermoabrasión en cara y area general, después de revisar el procedimiento se observa que lo realizado corresponde a desbridamiento superficial , realizan desbridamiento, retiro de material necrótico . Se reconoce código 15102 Desbridamiento por lesión superficial, más del 5 área corporal, por todas las lesiones descritas, al examen físico de ingreso no se relacionan heridas para realizar sutura en mano por tal motivo no se reconoce se reliquidan los procedimientos . se glosa la diferencia.	\$1,384,700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,384,700.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$1,384,700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,384,700.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
59	FEC1-6916	\$297,100.00	CC 1075289681	ROA SOTO CRISTIAN ORLANDO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Columna Lumbosacra y pie, por valor de 128.800, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a este nivel, no hay deformidad, dolor a la palpación, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa Radiografía de Columna Lumbosacra y pie, por valor de 128.800, No se considera pertinente la realización de la radiografía, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a este nivel, no hay deformidad, dolor a la palpación, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región	\$128,800.00	\$0.00	\$0.00	\$128,800.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$128,800.00	\$0.00	\$0.00	\$128,800.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras		
60	FEC1-6952	\$818,356.00	CC 1075243513	ORTIZ LEIVA JOSE LEVIS			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 171.800 debido a: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 212.600 debido a: No se reconoce radiografía de codo, hombro, antebrazo y mano ya que no son pertinentes no hay signos que justifiquen la toma del examen como dolor, limitacion al movimiento edema y escala del dolor Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce radiografía de codo, hombro, antebrazo y mano ya que no son pertinentes no hay signos que justifiquen la toma del examen como dolor, limitacion al movimiento edema y escala del dolor	\$212,600.00	\$0.00	\$0.00	\$212,600.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:		\$384,400.00	\$0.00	\$0.00	\$384,400.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
61	FEC1-7080	\$786,028.00	CC 1075299859	CELIS LOSADA ANGIE TATIANA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 489.800 debido a: Se glosa tomografía de Cráneo simple por cuanto no se considera pertinente la realización de TAC en paciente con TCE leve, quien no presentó pérdida o deterioro de la conciencia, sin amnesia del evento, sin alteración del estado de conciencia, sin signos de focalización, no emesis, con glasgow de 15 siempre Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se glosa tomografía de Cráneo simple por cuanto no se considera pertinente la realización de TAC en paciente con TCE leve, quien no presentó pérdida o deterioro de la conciencia, sin amnesia del evento, sin alteración del estado de conciencia, sin signos de focalización, no emesis, con glasgow de 15 siempre	\$489,800.00	\$0.00	\$0.00	\$489,800.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 50.600 debido a: Consulta de ortopedia facturada, corresponde a interconsulta solicitada. Paciente con trauma de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, radiografía normal, no cuenta con patología que requiera ser descartada por ortopedia, se glosa interconsulta no pertinente. Artículo 76 del Decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Consulta de ortopedia facturada, corresponde a interconsulta solicitada. Paciente con trauma de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, radiografía normal, no cuenta con patología que requiera ser descartada por ortopedia, se glosa interconsulta no pertinente. Artículo 76 del Decreto 2423 de 1996	\$50,600.00	\$0.00	\$0.00	\$50,600.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 02.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 02.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$20,800.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$561,200.00	\$0.00	\$0.00	\$561,200.00
----------------	-------------------------------	--------------	--------	--------	--------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
62	FEC1-7179	\$691,096.00	CC 26605980	MONJE DE RUIZ LUZ MYRIAM	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 140.400 debido a: De acuerdo a lo descrito en la historia clínica y por la naturaleza del trauma no se considera pertinente la realización de radiografía de torax teniendo en cuenta que no se describen lesiones, contusiones y laceraciones pulmonares con hemotórax y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, De acuerdo a lo descrito en la historia clínica y por la naturaleza del trauma no se considera pertinente la realización de radiografía de torax teniendo en cuenta que no se describen lesiones, contusiones y laceraciones pulmonares con hemotórax y que en el caso de lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas.	\$140,400.00	\$0.00	\$0.00	\$140,400.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$140,400.00	\$0.00	\$0.00	\$140,400.00
-----------------------	--------------------------------------	---------------------	---------------	---------------	---------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
63	FEC1-7181	\$2,078,538.00	NU 1083905642	RAMIREZ GONZALEZ JULIANA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 3.000 debido a: No facturable Cobros de insumos incluidos en cirugías derechos de sala omateriales (electrodo adulto) Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, No facturable Cobros de insumos incluidos en cirugías derechos de sala omateriales (electrodo adulto)	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 15.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 15.10.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39202 derechos de sala para curaciones	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$20,800.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$23,800.00	\$0.00	\$0.00	\$23,800.00
-----------------------	--------------------------------------	--------------------	---------------	---------------	--------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
64	FEC1-7183	\$547,079.00	CC 26424900	LUCUARA RIVERA MARIA EDY	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	mayor valor cobrado en tarifa en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 IPS acepta objecion	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 67.900 debido a: no aplica doble cobro del código: 39221 derecho de sala de yeso se reconoce un solo código Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, no aplica doble cobro del código: 39221 derecho de sala de yeso se reconoce un solo código	\$67,900.00	\$0.00	\$0.00	\$67,900.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$68,100.00	\$200.00	\$0.00	\$67,900.00
-----------------------	--------------------------------------	--------------------	-----------------	---------------	--------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
65	FEC1-7405	\$2,862,119.00	CC 36205034	CHILA NORALBA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.517.400 debido a: Lo descrito en la nota quirúrgica no soporta la realización de drenaje, curetaje y secuestrectomía toda vez que no se menciona osteomielitis presencia de fragmentos óseos necróticos que requirieran alguna extracción, la preparación ósea y la limpieza de los fragmentos hacen parte integral de los procedimientos de osteosíntesis, reducción abierta de fracturas y retiro de material por tal motivo no se reconoce. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción Lo descrito en la nota quirúrgica no soporta la realización de drenaje, curetaje y secuestrectomía toda vez que no se menciona osteomielitis presencia de fragmentos óseos necróticos que requirieran alguna extracción, la preparación ósea y la limpieza de los fragmentos hacen parte integral de los procedimientos de osteosíntesis, reducción abierta de fracturas y retiro de material por tal motivo no se reconoce.	\$1,517,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,517,400.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$200.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Nro. glosas: 2 Valor total de glosa inicial: \$1,517,600.00 \$200.00 \$0.00 \$1,517,400.00

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
66	FEC1-7443	\$291,319.00	CC 1075296962	LOPEZ GOMEZ REINEL	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: No pertinente cobro de valoracion por medico especialista ya que dicha valoracion termina en procedimiento quirurgico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No pertinente cobro de valoracion por medico especialista ya que dicha valoracion termina en procedimiento quirurgico	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00

Nro. glosas: 1 Valor total de glosa inicial: \$43,300.00 \$0.00 \$0.00 \$43,300.00

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
67	FEC1-7477	\$551,435.00	CC 1003811813	RIOS FUENTES FABIAN ANDRES	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 89.000 debido a: Estancia del paciente para su atención en sala de observación se reconoce con el código 38925 por valor de 82.800, se glosa mayor valor cobrado de 89.000 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objecion, Estancia del paciente para su atención en sala de observación se reconoce con el código 38925 por valor de 82.800, se glosa mayor valor cobrado de 89.000	\$89,000.00	\$0.00	\$0.00	\$89,000.00

Nro. glosas: 1 Valor total de glosa inicial: \$89,000.00 \$0.00 \$0.00 \$89,000.00

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
68	FEC1-7571	\$147,020.00	CC 12280754	PERALTAN CALLE JOHN JAVIER	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.300 debido a: Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 1200 se glosa la diferencia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción,Se reconoce Diclofenaco sodico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 1200 se glosa la diferencia	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Mayor valor cobrado, se objeta la diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 7.600 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 200 cada una se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción,Se reconoce Ibuprofeno 400mg tableta al precio promedio al público que es de 200 cada una se glosa la diferencia.	\$7,600.00	\$0.00	\$0.00	\$7,600.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$9,000.00	\$100.00	\$0.00	\$8,900.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
69	FEC1-7577	\$979,317.00	CC 1003894140	TOVAR OLAYA DANIA NICOLS			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 171.800 debido a: No se reconoce habitación de cuatro camas, atención diaria intrahospitalaria no se utilizó el servicio de estancia seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos. La descripción de la condición clínica del paciente no soporta la pertinencia de permanecer en hospitalización, signos vitales dentro de parámetros normales, no hay deterioro clínico, y hemodinamicamente estable, paciente en espera de valoración por especialista Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce habitación de cuatro camas, atención diaria intrahospitalaria no se utilizó el servicio de estancia seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos. La descripción de la condición clínica del paciente no soporta la pertinencia de permanecer en hospitalización, signos vitales dentro de parámetros normales, no hay deterioro clínico, y hemodinamicamente estable, paciente en espera de valoración por especialista	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
70	FEC1-7578	\$2,767,519.00	CC 1003894140	TOVAR OLAYA DANIA NICOLS	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.07) Medicamentos	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: se glosa cloruro de sodio no facturable, utilizado en sala de curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, se glosa cloruro de sodio no facturable, utilizado en sala de curaciones	\$4,819.00	\$0.00	\$0.00	\$4,819.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 86.600 debido a: se glosan consultas preanestésica y prequirúrgica no facturables, realizadas el mismo día de la cirugía, deriva en procedimiento Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, se glosan consultas preanestésica y prequirúrgica no facturables, realizadas el mismo día de la cirugía, deriva en procedimiento	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$86,600.00
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 459.200 debido a: no se evidencia justificación por la realización de la dermoabrasión en área general, de acuerdo a cuadro clínico y lesiones descritas. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, no se evidencia justificación por la realización de la dermoabrasión en área general, de acuerdo a cuadro clínico y lesiones descritas.	\$459,200.00	\$0.00	\$0.00	\$459,200.00
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 65.700 debido a: se glosan insumos: electrodos, humidificador, mascara de oxigeno y mascara laringea no facturables, hacen parte de los derechos de sala Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, se glosan insumos: electrodos, humidificador, mascara de oxigeno y mascara laringea no facturables, hacen parte de los derechos de sala	\$65,700.00	\$0.00	\$0.00	\$65,700.00
Nro. glosas: 4		Valor total de glosa inicial:	\$616,319.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
71	FEC1-7662	\$598,415.00	CC 79504930	HERNANDEZ MIRANDA JOSE DANIEL	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 89.000 debido a: servicio prestado de observacion se reconoce con el codigo 38925 por valor de 82.800, se glosa mayor valor cobrado de 89000 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción,Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 89.000 debido a: servicio prestado de observacion se reconoce con el codigo 38925 por valor de 82.800, se glosa mayor valor cobrado de 89000	\$89,000.00	\$0.00	\$0.00	\$89,000.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$89,000.00	\$0.00	\$0.00	\$89,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
72	FEC1-7774	\$627,850.00	CC 83234347	TOVAR CANACUE FERNANDO			

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 67.600 debido a: no se reconoce un codigo 39305 por ser doble cobro, se cancela uno que es utilizado en la reducción cerrada Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, no se reconoce un codigo 39305 por ser doble cobro, se cancela uno que es utilizado en la reducción cerrada	\$67,600.00	\$0.00	\$0.00	\$67,600.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$67,600.00	\$0.00	\$0.00	\$67,600.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
73	FEC1-7875	\$301,176.00	CC 26420954	PEREZ VALLEJO LORENA SOFIA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 82.800 debido a: no se reconoce sala de observación toda vez que no se utilizó el servicio de hidratación o seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes y/o definición de la conducta médica. Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, no se reconoce sala de observación toda vez que no se utilizó el servicio de hidratación o seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes y/o definición de la conducta médica.	\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
74	FEC1-7900	\$580,857.00	CC 11291658	PERALTA CARLOS EDUARDO			

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 49.500 debido a: Examen físico indica trauma en codo izquierdo. Se glosa por no pertinente rayos x de codo derecho Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Examen físico indica trauma en codo izquierdo. Se glosa por no pertinente rayos x de codo derecho	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 6.05, por la cantidad: 1, por el valor de 82.800 debido a: Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de fracturas, luxaciones o esguinces, sin signos ni síntomas neurológicos, hemodinámicamente estable, sin criterios de observación. Se glosa por no pertinente observación, código 38925 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Paciente con politraumatismo de tejidos blandos, contusión de tejidos blandos, no hay signos clínicos de fracturas, luxaciones o esguinces, sin signos ni síntomas neurológicos, hemodinámicamente estable, sin criterios de observación. Se glosa por no pertinente observación, código 38925	\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 2, por el valor de 88.700 debido a: Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 30.09.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39221 derechos de sala de yesos y 39202 derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 30.09.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39221 derechos de sala de yesos y 39202 derechos de sala para curaciones	\$88,700.00	\$0.00	\$0.00	\$88,700.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$221,000.00	\$0.00	\$0.00	\$221,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
75	FEC1-7901	\$447,699.00	CC 11291658	PERALTA CARLOS EDUARDO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 82.800 debido a: no se reconoce sala de observación toda vez que no se utilizó el servicio de hidratación o seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes y/o definición de la conducta médica. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, : no se reconoce sala de observación toda vez que no se utilizó el servicio de hidratación o seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes y/o definición de la conducta médica.	\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00

Nro. glosas: 1		Valor total de glosa inicial:		\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
76	FEC1-7903	\$3,313,027.00	CC 11291658	PERALTA CARLOS EDUARDO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 24.259 debido a: Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura por concepto de tramadol ampolla de 50 mg1ml , presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para tramadol ampolla de 50 mg1ml es de 1.960 se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura por concepto de tramadol ampolla de 50 mg1ml , presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para tramadol ampolla de 50 mg1ml es de 1.960 se glosa la diferencia.	\$24,259.00	\$0.00	\$0.00	\$24,259.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 190.000 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura por concepto de ciprofloxacino 100 mg solución inyectable ampolla, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para ciprofloxacino 100 mg solución inyectable ampolla es de 12.000, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura por concepto de ciprofloxacino 100 mg solución inyectable ampolla, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para ciprofloxacino 100 mg solución inyectable ampolla es de 12.000, se glosa la diferencia.	\$190,000.00	\$0.00	\$0.00	\$190,000.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 18.821 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura por concepto de diclofenaco ampollas 75 mg 1 ampolla, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para diclofenaco ampollas 75 es de 1.387 se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura por concepto de diclofenaco ampollas 75 mg 1 ampolla, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para diclofenaco ampollas 75 es de 1.387 se glosa la diferencia.	\$18,821.00	\$0.00	\$0.00	\$18,821.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$233,080.00	\$0.00	\$0.00	\$233,080.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras		
77	FEC1-7905	\$9,030,102.00	CC 26491438	PENAGOS MOLINA GLADYS			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa El item 5 con código 21105, descripcion Pelvis, cadera, articulaciones sacro ilíacas y coxo femorales correspondiente a Facturacion en función a 1.08, por la cantidad: 1, por el valor de 54.400 debido a: Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.	\$54,400.00	\$0.00	\$0.00	\$54,400.00
(2.06) Materiales	Se glosa en función a 2.06, por la cantidad: 1, por el valor de 50.120 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura número FEC17905, perno de bloqueo acero 4,8 x 36 mm en numero de uno, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización para dispositivos médicos de las compañías que producen con estándares de calidad superior. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para perno de bloqueo acero 4,8 es de 47380 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura número FEC17905, perno de bloqueo acero 4,8 x 36 mm en numero de uno, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización para dispositivos médicos de las compañías que producen con estándares de calidad superior. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para perno de bloqueo acero 4,8 es de 47380	\$50,120.00	\$0.00	\$0.00	\$50,120.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa El item 6 con código 21602, descripcion Portátiles con fluoroscopia yo intensificador de imagen (practicado en quirófanos); al valor del estudio, agregar: correspondiente a Pertinencia en función a 6.08, por la cantidad: 4, por el valor de 594.400 debido a: El intensificador de imagen en cirugía se reconoce 1 solo código 21602 por su utilización en el acto quirúrgico no por cantidad de disparos. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, El intensificador de imagen en cirugía se reconoce 1 solo código 21602 por su utilización en el acto quirúrgico no por cantidad de disparos.	\$594,400.00	\$0.00	\$0.00	\$594,400.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 11, por el valor de 104.500 debido a: Los valores que vienen relacionados yo justificados en los soportes de la factura Cefazolina 1 gr ampolla en numero de once, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta yo comercialización del mercado yo de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para Cefazolina es de 1800 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados yo justificados en los soportes de la factura Cefazolina 1 gr ampolla en numero de once, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta yo comercialización del mercado yo de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para Cefazolina es de 1800	\$104,500.00	\$0.00	\$0.00	\$104,500.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 4, por el valor de 96.604 debido a: Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura Amikacina 500 mg ampolla en numero de cuatro, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para Amikacina es de 1449 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura Amikacina 500 mg ampolla en numero de cuatro, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para Amikacina es de 1449	\$96,604.00	\$0.00	\$0.00	\$96,604.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 2, por el valor de 15.000 debido a: Los valores que vienen relacionados y justificadas en los soportes de la factura Enoxaparina 40 mg solución inyectable en número de dos, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para Enoxaparina es de 32500 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y justificadas en los soportes de la factura Enoxaparina 40 mg solución inyectable en número de dos, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para Enoxaparina es de 32500	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00

Nro. glosas: 6		Valor total de glosa inicial:		\$915,024.00	\$0.00	\$0.00	\$915,024.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
78	FEC1-7969	\$9,713,670.00	CC 1075315102	POLANIA GARCIA GUSTAVO ADOLFO			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 2, por el valor de 86.600 debido a: no facturable consulta prequirurgica y preanestesica, esta solo es facturable si se realiza dias previos al procedimiento para determinar riesgo quirurgico, la realizada en dia del procedimiento es parte como tal de éste Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, no facturable consulta prequirurgica y preanestesica, esta solo es facturable si se realiza dias previos al procedimiento para determinar riesgo quirurgico, la realizada en dia del procedimiento es parte como tal de éste	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$86,600.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 2, por el valor de 40.200 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, amikacina no 2 amp, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para el medicamento es de 5500, se glosa la diferencia Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, amikacina no 2 amp, presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para el medicamento es de 5500, se glosa la diferencia	\$40,200.00	\$0.00	\$0.00	\$40,200.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.03) Honorarios medicos en procedimientos	Se glosa en función a 6.03, por la cantidad: 1, por el valor de 830.500 debido a: no facturable código institucional de resección parcial de cóndilo femoral, la obtención del injerto es parte integral del código 13540 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, no facturable código institucional de resección parcial de cóndilo femoral, la obtención del injerto es parte integral del código 13540	\$830,500.00	\$0.00	\$0.00	\$830,500.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$957,300.00	\$0.00	\$0.00	\$957,300.00
-----------------------	--------------------------------------	---------------------	---------------	---------------	---------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
79	FEC1-8055	\$1,126,819.00	CC 1007258646	CORTES TRUJILLO JOSE ALBERTO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1° decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 2, por el valor de 88.700 debido a: Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 30.09.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39221 derechos de sala de yesos y 39202 derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 30.09.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39221 derechos de sala de yesos y 39202 derechos de sala para curaciones	\$88,700.00	\$0.00	\$0.00	\$88,700.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de muñeca, mano izq y rodilla no se considera soportada la realización de rayos x, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la Resolución 3823 de 2017, se glosa radiografía de muñeca, mano izq y rodilla no se considera soportada la realización de rayos x, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran lesión en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona	\$163,100.00	\$0.00	\$0.00	\$163,100.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 537.500 debido a: Paciente a quien no se le realizó rayos x convencional de cara el cual es suficiente para hacer diagnóstico como examen inicial, en este caso no se justifica TAC, se glosa por no pertinencia tomografía de cara, código 21706 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Paciente a quien no se le realizó rayos x convencional de cara el cual es suficiente para hacer diagnóstico como examen inicial, en este caso no se justifica TAC, se glosa por no pertinencia tomografía de cara, código 21706	\$537,500.00	\$0.00	\$0.00	\$537,500.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$789,300.00	\$0.00	\$0.00	\$789,300.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
80	FEC1-8311	\$2,401,100.00	CC 55160673	MOSQUERA ALVAREZ CLARA AURELIA			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 357.000 debido a: Lo descrito en la historia no justifica de manera amplia la realización de tomografía de abdomen procedimiento que no cuenta con pertinencia toda vez que no se describen lesiones iniciales en el examen físico que lo evidencien, el dolor puede ser evaluado por una ecografía de abdomen, se homologa a un código 31105 ecografía de Abdomen superior, incluye: hígado, páncreas, vías biliares, riñones, bazo y grandes vasos, se glosa la diferencia. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Lo descrito en la historia no justifica de manera amplia la realización de tomografía de abdomen procedimiento que no cuenta con pertinencia toda vez que no se describen lesiones iniciales en el examen físico que lo evidencien, el dolor puede ser evaluado por una ecografía de abdomen, se homologa a un código 31105 ecografía de Abdomen superior, incluye: hígado, páncreas, vías biliares, riñones, bazo y grandes vasos, se glosa la diferencia.	\$357,000.00	\$0.00	\$0.00	\$357,000.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 509.700 debido a: No pertinente tomografía de tórax paciente sin signos clínicos de dificultad respiratoria, leve dolor a la inspiración profunda, además radiografía de tórax descartan hemoneumotórax por lo cual no se reconoce TAC Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No pertinente tomografía de tórax paciente sin signos clínicos de dificultad respiratoria, leve dolor a la inspiración profunda, además radiografía de tórax descartan hemoneumotórax por lo cual no se reconoce TAC	\$509,700.00	\$0.00	\$0.00	\$509,700.00
(6.07) Medicamentos	Se glosa en función a 6.07, por la cantidad: 1, por el valor de 140.000 debido a: No pertinente iopramida puesto que no se avala Tac de abdomen. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No pertinente iopramida puesto que no se avala Tac de abdomen.	\$140,000.00	\$0.00	\$0.00	\$140,000.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$1,006,700.00	\$0.00	\$0.00	\$1,006,700.00
-----------------------	--------------------------------------	-----------------------	---------------	---------------	-----------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
81	FEC1-8313	\$3,252,678.00	NU 1077736528	MORA ARCE ANTONELLA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 17.700 debido a: No facturable Cobros de insumos incluidos en cirugías derechos de sala omateriales (electrodo adulto, tubo endotraqueal) Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No facturable Cobros de insumos incluidos en cirugías derechos de sala omateriales (electrodo adulto, tubo endotraqueal)	\$17,700.00	\$0.00	\$0.00	\$17,700.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 594.400 debido a: No se evidencia pertinencia para solicitud de 6 Portátiles con fluoroscopia yo intensificador de imagen (practicado en quirófanos); puesto que su uso se realiza en la sala correspondiente al procedimiento, se avala solo uno. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se evidencia pertinencia para solicitud de 6 Portátiles con fluoroscopia yo intensificador de imagen (practicado en quirófanos); puesto que su uso se realiza en la sala correspondiente al procedimiento, se avala solo uno.	\$594,400.00	\$0.00	\$0.00	\$594,400.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$612,100.00	\$0.00	\$0.00	\$612,100.00
-----------------------	--------------------------------------	---------------------	---------------	---------------	---------------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
82	FEC1-8314	\$1,165,900.00	NU 1077736528	MORA ARCE ANTONELLA	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 1.23, por la cantidad: 1, por el valor de 181.900 debido a: Se reconoce para movilización articular misma vía, honorario cirujano 52.200, honorario anesthesiologo 37.000 y se glosa derechos de sala 87.300 y materiales 50.000, puesto que fue realizado en misma región operatoria Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Se reconoce para movilización articular misma vía, honorario cirujano 52.200, honorario anesthesiologo 37.000 y se glosa derechos de sala 87.300 y materiales 50.000, puesto que fue realizado en misma región operatoria	\$181,900.00	\$0.00	\$0.00	\$181,900.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 2, por el valor de 86.600 debido a: No lugar a cobro de consulta preanestésica y prequirúrgica, realizadas dentro del tiempo quirúrgico de acuerdo a soporte. Artículo 48 parágrafo 1 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No lugar a cobro de consulta preanestésica y prequirúrgica, realizadas dentro del tiempo quirúrgico de acuerdo a soporte. Artículo 48 parágrafo 1	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$86,600.00
Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:	\$268,500.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
83	FEC1-8405	\$1,052,249.00	CC 1117808515	VASQUEZ MARTINEZ YEFERSON	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.80) Servicio no habilitado (numeral 8 art 1º decreto 3990 de 2007)	Se glosa en función a 1.80, por la cantidad: 2, por el valor de 88.700 debido a: Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 30.09.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39221 derechos de sala de yesos y 39202 derechos de sala para curaciones Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objecion, Salas procedimientos no se encuentra habilitado de acuerdo a consulta realizada el 30.09.2020 en la página Web REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, se glosa código 39221 derechos de sala de yesos y 39202 derechos de sala para curaciones	\$88,700.00	\$0.00	\$0.00	\$88,700.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la resolución 38232017 se glosa consulta por ortopedia, el especialista avala procedimiento de inmovilización con férula de yeso y determina cirugía Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objecion, Con base en la visita realizada al prestador en cumplimiento a la resolución 38232017 se glosa consulta por ortopedia, el especialista avala procedimiento de inmovilización con férula de yeso y determina cirugía	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa la factura con el rubro Facturacion en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 58.800 debido a: Se glosa atención diaria intrahospitalaria por ortopedia, no lugar a cobro. Artículo 48 del Decreto 2423 de 1996, Parágrafo 7 Respuesta Glosa: acanas - 01/12/2020 Se reitera objecion por atención diaria intrahospitalaria por ortopedia, no lugar a cobro. Artículo 48 del Decreto 2423 de 1996, Parágrafo 7	\$58,800.00	\$0.00	\$0.00	\$58,800.00

Nro. glosas: 3		Valor total de glosa inicial:		\$190,800.00	\$0.00	\$0.00	\$190,800.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
84	FEC1-8406	\$8,159,036.00	CC 1117808515	VASQUEZ MARTINEZ YEFERSON			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 2.231.400 debido a: En los soportes enviados no hay copia del reporte del tac y resonancia de rodilla que soporte daño del menisco ni del ligamento ,la IPS no adjunta reporte de RMN de Rodilla que soporte los diagnósticos y justifique los procedimientos facturados . Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: En los soportes enviados no hay copia del reporte del tac y resonancia de rodilla que soporte daño del menisco ni del ligamento ,la IPS no adjunta reporte de RMN de Rodilla que soporte los diagnósticos y justifique los procedimientos facturados.	\$2,231,400.00	\$0.00	\$0.00	\$2,231,400.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 15.600 debido a: los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura (fec18406), presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para (cefazolina x 1gr) es de 10.000. Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: los valores que vienen relacionados y justificados en los soportes de la factura (fec18406), presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y comercialización del mercado y de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento para (cefazolina x 1gr) es de 10.000.	\$15,600.00	\$0.00	\$0.00	\$15,600.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 594.400 debido a: El manual tarifario autoriza el uso del intensificador de imágenes, no el número de disparos. Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: El manual tarifario autoriza el uso del intensificador de imágenes, no el número de disparos.	\$594,400.00	\$0.00	\$0.00	\$594,400.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$2,841,400.00	\$0.00	\$0.00	\$2,841,400.00
----------------	-------------------------------	----------------	--------	--------	----------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
85	FEC1-8416	\$2,289,200.00	CC 1075300891	LOPEZ BERMEJO CARLOS ALBERTO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 1.426,600 debido a: No se reconoce dermoabráción en área general, ya que hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización. Se reconoce al 100 por ciento Sutura herida, excepto cara por valor de 714.300. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce dermoabráción en área general, ya que hace parte de la asepsia y antisepsia necesaria para la realización de procedimiento quirúrgico mayor, por lo tanto no hay lugar a cobro por su realización. Se reconoce al 100 por ciento Sutura herida, excepto cara por valor de 714.300.	\$1,426,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,426,600.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$1,426,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,426,600.00
----------------	-------------------------------	----------------	--------	--------	----------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
86	FEC1-8417	\$1,901,144.00	CC 1075226459	AMEZQUITA SANCHEZ FABIO ENRIQUE	



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.07) Medicamentos	Se glosa en función a 6.07, por la cantidad: 1, por el valor de 113.000 debido a: No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente.	\$113,000.00	\$0.00	\$0.00	\$113,000.00
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 171.800 debido a: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 54.400 debido a: No se considera pertinente la realización de radiografía de pelvis teniendo en cuenta que el paciente no presenta inestabilidad en la valoración de la pelvis, dolor, deformidad o limitación para la marcha, no tuvo trauma de alta energía o lesiones a este nivel. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de radiografía de pelvis teniendo en cuenta que el paciente no presenta inestabilidad en la valoración de la pelvis, dolor, deformidad o limitación para la marcha, no tuvo trauma de alta energía o lesiones a este nivel.	\$54,400.00	\$0.00	\$0.00	\$54,400.00
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 70.200 debido a: Radiografía de tórax no pertinente no se avala su realización. Según historia clínica paciente sin deterioro respiratorio, sin sirs, sin sospecha de cuadro neumónico, sin trauma de tórax, sin desaturaciones, sin intubación orotraqueal, sin tubo de tórax, razones por las cuales la radiografía facturada en la presente cuenta no aporta utilidad clínica ni diagnostica y si representa un riesgo alto de irradiación para el paciente Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Radiografía de tórax no pertinente no se avala su realización. Según historia clínica paciente sin deterioro respiratorio, sin sirs, sin sospecha de cuadro neumónico, sin trauma de tórax, sin desaturaciones, sin intubación orotraqueal, sin tubo de tórax, razones por las cuales la radiografía facturada en la presente cuenta no aporta utilidad clínica ni diagnostica y si representa un riesgo alto de irradiación para el paciente	\$70,200.00	\$0.00	\$0.00	\$70,200.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 81.100 debido a: No se considera pertinente la realización de radiografía de columna cervical, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describe deformidad, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente la realización de radiografía de columna cervical, teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describe deformidad, parestesias, disestesias o pérdida de fuerza y la naturaleza del trauma no hace sospechar lesión en esta región.	\$81,100.00	\$0.00	\$0.00	\$81,100.00

Nro. glosas: 5		Valor total de glosa inicial:		\$490,500.00	\$0.00	\$0.00	\$490,500.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
87	FEC1-8744	\$9,104,782.00	CC 1075312441	NAVEROS OLAYA REINEL FELIPE			

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
-----------------	--------	----------------------	-------------------	-------------------	----------------



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 3.618.800 debido a: De acuerdo con lo establecido por el manual tarifario el código 16403, Reducción abierta fracturas múltiples de huesos faciales ; incluye implante o injerto piso orbitario, grupo quirúrgico 12 , incluye los código 16401 Reducción abierta fractura de arco cigomático, código 3463 Operación de Cadwell Luc (sinusotomía maxilar), código 2401 Descompresión de órbita ,código 2432 reconstrucción de piso y el código 16360 Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort I); incluye inmovilización intermaxilar, 16362 Reducción abierta fractura de maxilar inferior; incluye inmovilización intermaxilar código 2433 Reducción fractura ,código 16361 Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort II y III); incluye fijación intermaxilar, código 16402 Reducción abierta fractura de malar; incluye fractura del piso de la órbita (Blow out) , 1166 Tratamiento para descompresión y corrección orbitaria código1403. por lo tanto se glosa la diferencia . Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: De acuerdo con lo establecido por el manual tarifario el código 16403, Reducción abierta fracturas múltiples de huesos faciales ; incluye implante o injerto piso orbitario, grupo quirúrgico 12 , incluye los código 16401 Reducción abierta fractura de arco cigomático, código 3463 Operación de Cadwell Luc (sinusotomía maxilar), código 2401 Descompresión de órbita ,código 2432 reconstrucción de piso y el código 16360 Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort I); incluye inmovilización intermaxilar, 16362 Reducción abierta fractura de maxilar inferior; incluye inmovilización intermaxilar código 2433 Reducción fractura ,código 16361 Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort II y III); incluye fijación intermaxilar, código 16402 Reducción abierta fractura de malar; incluye fractura del piso de la órbita (Blow out) , 1166 Tratamiento para descompresión y corrección orbitaria código1403. por lo tanto se glosa la diferencia .	\$3,618,800.00	\$0.00	\$0.00	\$3,618,800.00
----------------------------------	---	----------------	--------	--------	----------------



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Nro. glosas: 1 Valor total de glosa inicial: \$3,618,800.00 \$0.00 \$0.00 \$3,618,800.00

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
88	FEC1-8760	\$1,133,419.00	TI 1081152786	PUNTES PATARROYO DEINER	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.07) Medicamentos	Se glosa en función a 6.07, por la cantidad: 1, por el valor de 36.840 debido a: No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente	\$36,840.00	\$0.00	\$0.00	\$36,840.00
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 171.800 debido a: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinamicamente estable, orientado y sin déficit neurológico	\$171,800.00	\$0.00	\$0.00	\$171,800.00

Nro. glosas: 2 Valor total de glosa inicial: \$208,640.00 \$0.00 \$0.00 \$208,640.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
89	FEC1-9001	\$141,519.00	CC 1003815111	VARGAS OLAYA YISETH CAROLINA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 49.500 debido a: No se considera soportada la realización de radiografía en el código 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran trauma grave o fractura en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera soportada la realización de radiografía en el código 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo teniendo en cuenta que en la historia clínica no se describen lesiones a ese nivel que sugieran trauma grave o fractura en esta región. Además, la naturaleza del trauma no está relacionada con lesión en dicha zona.	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$49,500.00	\$0.00	\$0.00	\$49,500.00
----------------	-------------------------------	-------------	--------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
90	FEC1-9046	\$3,073,100.00	CC 36309728	SUAREZ COLORADO CIELO ALEXANDRA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.23) Procedimiento o actividad	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39202 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, glosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 39202	\$72,900.00	\$0.00	\$0.00	\$72,900.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.08) Ayudas diagnosticas	Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 15.500 debido a: No se reconoce parcial de orina, ya que no presenta trauma contundente en abdomen ni otro síntoma que sugiera su toma. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce parcial de orina, ya que no presenta trauma contundente en abdomen ni otro síntoma que sugiera su toma.	\$15,500.00	\$0.00	\$0.00	\$15,500.00
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: No se reconoce consulta pre quirúrgica, teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76, párrafo 2, Decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce consulta pre quirúrgica, teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76, párrafo 2, Decreto 2423 de 1996.	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(1.11) Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala	Se glosa en función a 1.11, por la cantidad: 1, por el valor de 29.300 debido a: No se reconoce tubo endotraqueal, mascara facial, sonda nelaton, ya que son insumos incluidos en los derechos de sal de cirugía. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce tubo endotraqueal, mascara facial, sonda nelaton, ya que son insumos incluidos en los derechos de sal de cirugía.	\$29,300.00	\$0.00	\$0.00	\$29,300.00

Nro. glosas: 4		Valor total de glosa inicial:		\$161,000.00	\$0.00	\$0.00	\$161,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
91	FEC1-9169	\$1,016,918.00	CC 7703706	BENAVIDES BUSTOS FAVER			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.07) Medicamentos	Se glosa en función a 6.07, por la cantidad: 1, por el valor de 12.280 debido a: No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente.	\$12,280.00	\$0.00	\$0.00	\$12,280.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$12,380.00	\$100.00	\$0.00	\$12,280.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
92	FEC1-9188	\$864,738.00	CC 1075318318	LASSO QUINTANA EDDY ELVIS	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.08) Ayudas Diagnosticas	diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$300.00	\$300.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.07) Medicamentos	Se glosa en función a 6.07, por la cantidad: 1, por el valor de 22.600 debido a: No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel, pélvicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente	\$22,600.00	\$0.00	\$0.00	\$22,600.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:		\$22,900.00	\$300.00	\$0.00	\$22,600.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente		Código de barras	
93	FEC1-9189	\$4,532,600.00	CC 1075318318	LASSO QUINTANA EDDY ELVIS			



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: No se reconoce consulta pre quirúrgica, teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76, párrafo 2, Decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: No se reconoce dermoabrasiones en área general en cantidad 2, ni Colgajo muscular, miocutáneo y fasciocutáneo, ya que según atención inicial de urgencias, describen dermoabrasiones, solo se reconoce Sutura herida cara; incluye sutura labios por valor de 714.300.	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(6.23) Procedimiento o actividad	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 3.728.700 debido a: No se reconoce dermoabrasiones en área general en cantidad 2, ni Colgajo muscular, miocutáneo y fasciocutáneo, ya que según atención inicial de urgencias, describen dermoabrasiones, solo se reconoce Sutura herida cara; incluye sutura labios por valor de 714.300. Respuesta Glosa: aocampo - 01/12/2020 IPS no acepta objeción. Se revisan soportes aportados por IPS, encontrando la siguiente objeción: No se reconoce dermoabrasiones en área general en cantidad 2, ni Colgajo muscular, miocutáneo y fasciocutáneo, ya que según atención inicial de urgencias, describen dermoabrasiones, solo se reconoce Sutura herida cara; incluye sutura labios por valor de 714.300.	\$3,728,700.00	\$0.00	\$0.00	\$3,728,700.00

Nro. glosas: 2		Valor total de glosa inicial:	\$3,772,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,772,000.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras	
94	FEC1-9219	\$1,170,061.00	CC 1069733871	FORERO MORENO DIEGO ADOLFO		



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.01) Estancia	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 82.800 debido a: No se reconoce sala de observación toda vez que no se utilizó el servicio de hidratación o seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes y/o definición de la conducta médica Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 Se reitera objeción, No se reconoce sala de observación toda vez que no se utilizó el servicio de hidratación o seguimiento neurológico, se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes y/o definición de la conducta médica	\$82,800.00	\$0.00	\$0.00	\$82,800.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: acanas - 30/11/2020 IPS acepta objeción	\$300.00	\$300.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 2	Valor total de glosa inicial:	\$83,100.00	\$300.00	\$0.00	\$82,800.00
----------------	-------------------------------	-------------	----------	--------	-------------

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
95	FEC1-9220	\$5,768,690.00	CC 1069733871	FORERO MORENO DIEGO ADOLFO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.11) Servicio o insumo incluido en estancia o derechos de sala	Se glosa en función a 1.11, por la cantidad: 1, por el valor de 24.200 debido a: No se reconoce tubo endotraqueal ni cánula de oxígeno, ya que son insumos incluidos en los derechos de sala de cirugía. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce tubo endotraqueal ni cánula de oxígeno, ya que son insumos incluidos en los derechos de sala de cirugía.	\$24,200.00	\$0.00	\$0.00	\$24,200.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: No se reconoce consulta pre quirúrgica, teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76, párrafo 2, Decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, No se reconoce consulta pre quirúrgica, teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76, párrafo 2, Decreto 2423 de 1996.	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$43,300.00
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 17.840 debido a: Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura (cefazolina 1 gr en cantidad 6), presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 3.500. Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 Se reitera objeción, Los valores que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura (cefazolina 1 gr en cantidad 6), presentan diferencias significativas respecto de los valores de distribución, venta y/o comercialización del mercado y/o de los que se encuentran debidamente reportados en el SISMED para la fecha de suministro del medicamento. En atención a lo anterior, el valor de reconocimiento es de 3.500.	\$17,840.00	\$0.00	\$0.00	\$17,840.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
(2.08) Ayudas Diagnosticas	Preglosa Técnica por Proceso, diferencia de valor en código 21101 Respuesta Glosa: LBURBANO - 01/12/2020 IPS acepta objeción según la respuesta emitida por la misma	\$100.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Acta Nro: **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Nro. glosas: 5 **Valor total de glosa inicial:** **\$85,540.00** **\$200.00** **\$0.00** **\$85,340.00**

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
96	FEC1-9826	\$766,009.00	CC 36182519	ESPAÑA QUINAYA ONEIDA	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: Valoración corresponde a interconsulta de ortopedia, no facturable teniendo en cuenta que la misma derivó en intervención o procedimiento por el especialista interconsultado. Artículo 76 del Decreto 2423 de 1996	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(1.06) Materiales	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: Cloruro de sodio 500 ml incluido en derechos de sala para curaciones	\$4,819.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 2 **Valor total de glosa inicial:** **\$48,119.00** **\$0.00** **\$0.00** **\$0.00**

Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
97	FEC1-9906	\$728,015.00	CC 14191546	SUAREZ VEGA ALEXANDER	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 58.800 debido a: Paciente con trauma de tejidos blandos, rayos x normales, se glosa atención intrahospitalaria no pertinente	\$58,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(1.05) Derechos de sala	Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Paciente sin laceraciones que requieran curación y de acuerdo con nota de enfermería sala de curaciones utilizada para inyectar medicamento, motivo por el cual se glosa, no lugar a cobro	\$20,800.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** 1833110

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(6.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: No se considera pertinente la valoración por cirugía general teniendo en cuenta que no hay evolución clínica que justifique la interconsulta ni las lesiones descritas justifican la valoración por la especialidad, adicionalmente no modificó ningún diagnóstico ni estableció ningún tratamiento adicional al del médico tratante. Artículo 76 Decreto 2423 de 1996	\$43,300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 3	Valor total de glosa inicial:	\$122,900.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
98	FEC1-9907	\$156,119.00	CC 1075297154	TRUJILLO GARCIA YONIER	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(2.07) Medicamentos	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.300 debido a: Se reconoce Diclofenaco sódico 75mg3ml ampolla al precio promedio al público que es de 1200 se glosa la diferencia.	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Item	Num. Factura	Val. Factura	Documento	Nombre del paciente	Código de barras
99	FEC1-9977	\$961,200.00	CC 1081701709	HOYOS CARO DIEGO LORENZO	

Código de glosa	Motivo	Val. Glosado inicial	Val. Aceptado IPS	Val. Aceptado ERP	Val. Rechazado
(1.02) Consultas, interconsultas y visitas medicas	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 2, por el valor de 86.600 debido a: No pertinente cobro de valoración preanestésica y prequirúrgica Decreto 24231996, Artículo 48, Parágrafo 1	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nro. glosas: 1	Valor total de glosa inicial:	\$86,600.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
-----------------------	--------------------------------------	--------------------	---------------	---------------	---------------



Reclamante: 8001101819 - CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Acta Nro:** **1833110**

CALLE 18 A 6 - 66 QUIRINAL NEIVA NEIVA HUILA

Fecha: 01/12/2020

La presente acta contiene la relación de glosas generadas al número de factura relacionado. Se solicita respetuosamente reunir toda la documentación necesaria para soportar dichas glosas. En caso de requerir efectuar un proceso de conciliación, por favor remita su solicitud a cartera_soat@rgc.com.co.

Cantidad facturas: 99**Total valor facturas:** 141519

NOTA: El documento adjunto es una notificación de glosa, basado en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas; por lo tanto el valor total de la glosa que se muestra con fines de facilitar la respuesta y conciliación, puede exceder en algunos casos el valor total de la factura, sin que este valor total de glosa afecte la cartera de las entidades involucradas, con esto se pretende que cada código de glosa sea soportado de manera independiente por las instituciones prestadoras de servicios.

Las respuestas de glosas deben radicarse en las oficinas de Enlace Operativo: Calle 46 N° 41-69 Itagüí o Carrera 106 No 15 A- 25 Oficina 316 y 317 Edificio Business Center Zona Franca o Autopista norte No. 122 – 35 piso 5 edificio Mezco Bogotá - Colombia

Por Auditoria: **Auditor aseguradora**

Externo: **IPS**

Página 108/108



Antes de imprimir, piense en su compromiso
con el MEDIO AMBIENTE...
Activa IT, ya está comprometido...

000000000000 BOGOTA

Teléfonos: 0000000000 - 0000000000 - 0000000000